



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

**“PROPUESTA PARA LA ESTRUCTURA Y CONSTITUCION DE PERSONAS
MORALES Y SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE ISR”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA

PRESENTA:

CHRISTIAN JAKOUSI SANDOVAL GUZMAN

ASESOR:

C.P y LAE JAIME MAGAÑA PEDRAZA.

MORELIA MICHOACÁN MARZO/2017

INTRODUCCION.

RESUMEN.

ABSTRACT



CAPITULO I.....	1
1. - PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. - PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	1
1.2. – VENTAJAS.....	1
1.3. – DESVENTAJAS.	2
1.4. - FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	3
1.5. - ¿CÓMO SE CREA UNA EMPRESA EN MÉXICO?.....	3
1.6. - ¿QUÉ OBLIGACIONES TENGO COMO PERSONA MORAL?	3
1.7. - ¿QUÉ BENEFICIOS ME OTORGA EL GOBIERNO AL CONSTITUIR MI PROPIA EMPRESA?	3
CAPITULO II.....	4
2. - OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.	4
2.1. - OBJETIVO GENERAL.	4
2.2. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	4
CAPITULO III.....	5
3. - JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACION DE LA INVESTIGACION.	5
3.1. - JUSTIFICACIÓN.	5
3.2. - DELIMITACIÓN	6
CAPITULO IV.....	6
4. - DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
4.1. - TIPO DE INVESTIGACIÓN	7
4.2. - HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
4.3. - POBLACIÓN	7
4.4. – TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	8
CAPITULO V.	9
5. – MARCO TEORICO.	9
5.2. – ANTECEDENTES.	9
5.3. - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	10
5.4. - ARTICULO 31.	10
5.4.1. - SON OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS.	10
5.6. - ARTÍCULO 9.	11
CAPITULO VI.....	12
6. - REQUISITOS INDISPENSABLES PARA SU FUNCIONAMIENTO.	12
6.1. - LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO TANTO FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CON LAS QUE SE REALIZARAN LOS DIFERENTES TRÁMITES SON:	12
6.1.1. - LEYES QUE REGIRÁN.	12



CAPITULO VII.....	13
7.0. - LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.	13
7.1. - ARTICULO 5.	13
7.2. - ARTÍCULO 6	13
7.2.1. - LA ESCRITURA PÚBLICA DE UNA SOCIEDAD DEBERÁ CONTENER:	13
CAPITULO VIII.....	14
8. - CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.....	14
CAPITULO IX.....	15
9. - LEY GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA	15
9.1. - ARTÍCULO 15.	15
9.2. - PERMISOS QUE OTORGA LA SECRETARIA DE ECONOMÍA.....	16
9.2.1. - TRÁMITES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA.	16
9.3. - LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR EL ACTA CONSTITUTIVA SON LOS SIGUIENTES.....	16
CAPITULO X.....	17
10. - MODELO DE UN ACTA CONSTITUTIVA DE UNA SOCIEDAD ANONIMA.	17
CAPITULO XI.....	52
11. - TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA.	52
11.1. - ARTICULO 27. CFF.	52
11.2. -INFORMACIÓN DOMICILIO FISCAL Y CERTIFICADO FIEL.	52
CAPITULO XII.....	53
12. - ARTICULO 22 RCFF.	53
12.1. - TIPOS DE INSCRIPCIÓN ANTE LA SHCP.....	53
12.2. - ARTICULO 23 RCFF.....	53
12.3.-PERSONAS MORALES NO CONSTITUIDAS ANTE FEDATARIO PÚBLICO.....	54
CAPITULO XIII.....	54
13. - GENERAR CITA EN EL SAT.....	54
13.1. - DOCUMENTOS A PRESENTAR ANTE EL SAT.....	55
14. - TRAMITES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.....	56
14.1. - REQUISITOS ANTE EL IMSS.....	57
PARA INICIAR EL TRÁMITE DE PATRÓN ANTE EL IMSS:.....	57
14.2. - DOCUMENTOS A PRESENTAR ANTE EL IMSS.	58
CAPITULO XV.	59
15. - TRÁMITE PARA LA OBTENCION DE LICENCIA MUNICIPAL.....	59
15.1. - ANUENCIA DE VECINOS	60
CAPITULO XVI.	61
16. - DEFINICION DE PERSONA MORAL.	61
16.1. - ARTICULO 7. LISR.	61
16.2. – ARTICULO 1. LISR. LAS PERSONAS MORALES Y FÍSICAS ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SIGUIENTES CASOS.	61
16.3. - RESIDENTES EN MÉXICO	61
16.4. - RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO.....	61
16.5. - RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO	61



CAPITULO XVII.	62
17. - DEFINICION DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.	62
17.1.- ARTICULO 2. LISR.	62
17.2. - RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON APODERADOS PARA CONTRATAR	62
17.3. - ARTICULO 2. PÁRRAFO II.	62
CAPITULO XVIII.	63
18. - CONSTRUCCION DE INMUEBLES Y ACTIVIDADES SIMILARES.	63
18.1. - ARTICULO 2. PÁRRAFO VI.	63
CAPITULO XIX.	63
19. - ACTIVIDADES QUE NO IMPLICAN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.	63
19.1. - ALMACENES O EXHIBIDORES	63
19.2. - CONSERVACIÓN DE BIENES O MERCANCÍAS.	63
19.3. - AGENCIAS DE COMPRAS	63
19.4. - AGENCIAS DE PROPAGANDA, INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN O FINANCIAMIENTO.	64
19.5. - BIENES O MERCANCÍAS EN DEPÓSITO FISCAL.	64
CAPITULO XX.	64
20. - REQUISITOS PARA APLICAR LOS BENEFICIOS DE TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN.	64
20.1. - ARTICULO 4. LISR. PÁRRAFO I.	64
20.2. - CONSTANCIAS DE ACREDITAMIENTO DE RESIDENCIA.	64
20.3. - ARTICULO 4. LISR. PÁRRAFO IV.	64
CAPITULO XXI.	65
21. - ACREDITAMIENTO DEL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO.	65
21.1. - ARTICULO 5. LISR. PÁRRAFO I.	65
21.2. ACREDITAMIENTO POR RESIDENTES EN MÉXICO CON NACIONALIDAD O CIUDADANÍA EXTRANJERA.	65
21.3. - ARTICULO 5. LISR. PÁRRAFO XI.	65
21.4. - ACREDITAMIENTO EN 10 AÑOS SEGÚN LAS NORMAS DE PÉRDIDAS.	65
21.5. - ARTICULO 5. LISR. PÁRRAFO XII.	65
CAPITULO XXII.	66
22. - CONVERSION CAMBIARIA.	66
22.1. - ARTICULO 5. LISR. PÁRRAFO XIV.	66
CAPITULO XXIII.	66
23. - DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL PAGO DEL IMPUESTO.	66
23.1. - ARTICULO 5. LISR. PÁRRAFO XVII.	66
CAPITULO XXIV.	67
24. - NATURALEZA DEL ISR DEL IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO.	67
24.1. - ARTICULO 5. LISR. PÁRRAFO XX.	67
CAPITULO XXV.	67
25. - DEFINICION DE ACCIONES Y ACCIONISTA	67
25.1. - ARTICULO 7. LISR. PÁRRAFO II.	67
CAPITULO XXVI.	68
26. - COMPOSICION DEL SISTEMA FINANCIERO.	68

26.1. - ARTICULO 7. PÁRRAFO II.	68
CAPITULO XXVII.	69
27. - PREVISION SOCIAL CONCEPTO.	69
27.1. - ARTICULO 7. LISR PÁRRAFO V.	69
CAPITULO XXVIII.	69
28. - CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN INTERESES.	69
28.1. -ARTICULO 8. PÁRRAFO I.	69
CAPITULO XXIX.....	70
29. - TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES.....	70
29.1. - ARTICULO 9.	70
29.2. - DETERMINACIÓN DEL RESULTADO FISCAL.	70
29.3. - CALCULO DE LA UTILIDAD FISCAL.	70
29.4. - DISMINUCIÓN DE LAS PÉRDIDAS FISCALES.....	70
29.5. - DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.....	70
CAPITULO XXX.....	71
30. - PLAZOS PARA PRESENTAR DECLARACIONES DE LIQUIDACION.	71
30.1. - ARTICULO 12 LISR. PÁRRAFO I.	71
30.2. - LIQUIDACIÓN CUANDO SE DEJA DE SER RESIDENTE EN MÉXICO	71
30.3. - ARTICULO 12. LISR. PÁRRAFO LL.	71
CAPITULO XXXI.....	72
31. - REPRESENTANTE LEGAL NOMBRAMIENTO.	72
31.1. - ARTICULO 12. LISR. PÁRRAFO III.	72
CAPITULO XXXII.....	72
32. - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.	72
32.1. ARTÍCULO 12. LISR. PÁRRAFO IV.....	72
CAPITULO XXXII.....	72
32. - INGRESOS ACUMULABLES.....	72
32.1. - ARTICULO 16.	72
CAPITULO XXXIII.....	73
33. - CONCEPTOS QUE NO SE CONSIDERAN INGRESOS.	73
33.1. - ARTICULO 16. LISR PÁRRAFO II.	73
CAPITULO XXXIV.	73
34. - FECHAS EN QUE SE CONSIDERAN OBTENIDOS LOS INGRESOS.....	73
34.1. - ARTICULO 17. LISR.	73
34.1.1. - ENAJENACIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	73
34.2. - EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES.....	73
34.3. - ENTREGA DE MATERIAL O PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	73
34.4. - COBRO O EXIGIBILIDAD TOTAL O PARCIAL.....	73
34.5. - HONORARIOS POR SERVICIOS DE S.C O A.C E INGRESOS POR SUMINISTRO DE AGUA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	74
35. - INGRESOS ACUMULABLES DIVERSOS.	75
35.1. - ARTICULO 18. LISR.	75





35.1.1. - PARA LOS EFECTOS DE ESTE TÍTULO, SE CONSIDERARÁN INGRESOS ACUMULABLES ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS EN OTROS ARTÍCULOS DE ESTA LEY, LOS SIGUIENTES;	75
35.2. - INGRESOS DETERMINADOS POR AUTORIDADES FISCALES.....	75
35.3. - GANANCIA POR PAGOS EN ESPECIE.	75
35.4. - ACCESIONES O MEJORAS EN PROPIEDAD AJENA.	76
35.5. - GANANCIAS EN ACTIVOS FIJOS, TERRENOS Y VALORES, FUSIONES, ESCISIONES, REDUCCIONES DE CAPITAL Y LIQUIDACIONES.	76
35.6. - RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS INCOBRABLES.	76
CAPITULO XXXVI.	77
36. - DEDUCCIONES AUTORIZADAS.....	77
36.1. - ARTICULO 25.	77
36.1.1. - LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN REALIZAR LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:	77
36.2. - DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES.	77
36.3. - COSTO DE LO VENDIDO.	77
36.4. - GASTOS.....	77
36.5. - INVERSIONES.	77
36.6. - CRÉDITOS INCOBRABLES O PÉRDIDAS FORTUITAS O POR ENAJENACIÓN.	77
36.7. - CUOTAS AL IMSS.	77
36.8. - INTERESES DEVENGADOS A CARGO.	77
36.9. - EL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE.	78
36.10. - ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS A SOCIOS COOPERATIVISTAS ASÍ COMO ANTICIPOS A SOCIOS DE A.C Y S.C	78
36.11. - APORTACIONES A FONDOS DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD.	78
36.12. - ANTICIPOS DE GASTOS.	78
CAPITULO XXXVII.	79
37. - REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.	79
37.1. - ARTICULO 27. LISR.....	79
37.1.1. - ESTRUCTA INDISPENSABILIDAD.	79
CAPITULO XXXVIII.	80
38. - PUBLICACION DE INSTITUCIONES QUE PUEDEN RECIBIR DONATIVOS VIA INTERNET Y DOF.....	80
38.1. - DONATIVOS A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA.	80
38.2. - DONATIVOS LÍMITE DE SU DEDUCCIÓN.	80
CAPITULO XXXIX.....	81
39. - ANTICIPOS DE GASTOS.....	81
39.1. - DEDUCCIÓN DE INVENTARIOS DETERIORADOS.....	81
39.2. - DONACIÓN DE BIENES BÁSICOS ANTES DE DESTRUCCIÓN.	81
39.3. - BIENES RECIBIDOS POR ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES EN MÉXICO DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.	82
CAPITULO XL.	83
40. - PARTIDAS NO DEDUCIBLES.	83
40.1. - ARTICULO 28. LISR.	83
40.1.1. - OBSEQUIOS Y ATENCIONES.	83
40.1.2. - GASTOS DE REPRESENTACIÓN.....	83
40.1.3. - VIÁTICOS O GASTOS DE VIAJE.	83
40.1.4. - ALIMENTACIÓN.	84
40.1.5. - GASTOS DE VIAJE POR RENTA DE AUTOMÓVILES.	84
40.1.6. - GASTOS DE VIAJE POR HOSPEDAJE.	84
40.1.7. - VIÁTICOS VINCULADOS CON SEMINARIOS O CONVENCIONES.	85

40.1.8. - RENTA DE CASAS, AVIONES Y EMBARCACIONES.	85
40.1.9. - CONSUMO EN RESTAURANTES Y BARES.	85
CAPITULO XLI.	86
41. - DEDUCCION DE INVERSIONES.	86
41.1. - ARTICULO 31. LISR PÁRRAFO I.	86
41.2. - DEFINICIÓN DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN.	86
41.2.1. - ARTICULO 31. LISR PÁRRAFO II.	86
CAPITULO XLII.	87
42. - DEFINICION DE INVERSIONES.	87
42.1. - ARTICULO 32.	87
42.2. - ACTIVO FIJOS.	87
42.3. GASTOS DIFERIDOS.	87
42.4. - CARGOS DIFERIDOS.	87
42.5. - EROGACIONES PRE OPERATIVAS.	88
CAPITULO XLIII.	88
43. - DEDUCCION DE GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS, ASI COMO EROGACIONES PREOPERATIVAS.	88
43.1. - ARTICULO 33. LISR.	88
CAPITULO XLIV.	89
44. - PORCENTAJES APLICABLES A LOS ACTIVOS FIJOS POR TIPO DE BIEN.	89
44.1. - ARTICULO 34. LISR.	89
44.1.2. - TRATÁNDOSE DE CONSTRUCCIONES:	89
44.1.3. - TRATÁNDOSE DE FERROCARRILES.	89
CAPITULO XLV.	90
45. - CONCEPTO DE FUENTES RENOVABLES.	90
CAPITULO XLVI.	91
46.- ARTICULO 36. LISR.	91
46.1. - ADICIONES O MEJORAS AL ACTIVO.	91
46.2. - GASTOS DE MANTENIMIENTO.	91
46.3. - LIMITE PARA DEDUCIR AUTOMÓVILES.	91
46.4. - ARRENDADORES DE AUTOMÓVILES.	91
46.4.1. - FRACCIÓN II. PÁRRAFO I.	91
46.4.2. - CASAS, COMEDORES, AVIONES Y EMBARCACIONES. LIMITE A LA DEDUCCIÓN DE AVIONES.	91
46.4.3. - ARRENDADORES DE AVIONES Y AUTOMÓVILES	92
46.4.4. - CASAS DE RECREO.	92
CAPITULO XLVII.	93
47. - PÉRDIDA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.	93
47.1. - ARTICULO 37. LISR.	93
47.2. - ACTIVOS FIJOS NO IDENTIFICABLES INDIVIDUALMENTE.	93
47.2.1. - ARTICULO 37. LISR. PÁRRAFO II.	93
CAPITULO XLVIII.	94
48. - AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE.	94
48.1. - ARTICULO 44.	94
48.2. - DETERMINACIÓN DEL SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS Y SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CRÉDITOS.	94





48.3. - AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE.....	94
48.4. - DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE AJUSTE ANUAL.....	94
CAPITULO XLIX.	95
49. - CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN CREDITOS.	95
49.1. - ARTICULO 45. LISR.....	95
49.2. - CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN DEUDAS.	95
49.2.1. - ARTICULO 46. LISR.	95
49.3. - CONCEPTO DE PÉRDIDA FISCAL.....	96
49.3.1. - ARTICULO 57. LISR.....	96
49.4. - DISMINUCIÓN DE LA PÉRDIDA EN 10 AÑOS.	96
49.4.1. - ARTICULO 57. LISR. PÁRRAFO II.....	96
49.5. - PERDIDA DEL DERECHO A DISMINUIR PERDIDAS FISCALES.....	96
49.5.1. - ARTICULO 57. LISR PÁRRAFO III.....	96
49.6. - ACTUALIZACIÓN DE LA PÉRDIDA FISCAL.....	97
49.6.1. - ARTICULO 57. PÁRRAFO IV.....	97
49.7. - EJERCICIOS CON MESES IMPARES.	97
49.7.1. - ARTICULO 57. LISR. PÁRRAFO V.....	97
49.8. - NO ES TRANSMISIBLE LA PERDIDA.....	97
CAPITULO L.....	98
50. - COORDINADOS.....	98
50.1. - ARTICULO 72. LISR.....	98
CAPITULO LI.....	98
51. - REGIMEN DE ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, SILVICOLAS Y PESQUERAS.....	98
51.1. - ARTICULO 74 LISR. SUJETOS OBLIGADOS.....	98
CAPITULO LII.....	99
52. - ACTIVIDAD EXCLUSIVA.....	99
52.1. - ARTICULO 74. LISR. PÁRRAFO VI.....	99
52.2. - PLAZO PARA LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.....	99
52.3. - EXCEPCIÓN AL CÁLCULO DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN.....	99
52.3.1. - ARTICULO 74. LISR. PÁRRAFO XVI.....	99
CAPITULO LIII.....	100
53. - DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES.....	100
53.1. - ARTICULO 76.....	100
CAPITULO LIV.....	103
54. - DERECHOS DE UNA PERSONA MORAL.....	103
54.1. - LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES.....	103
54.1.1. - ARTÍCULO 2. SON DERECHOS GENERALES DE LOS CONTRIBUYENTES LOS SIGUIENTES:	103
CAPITULO LV.....	105
55. - SUJETOS OBLIGADOS A REPARTIR UTILIDADES A SUS TRABAJADORES.....	105
55.1. - TRABAJADORES CON DERECHO A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.....	106
CAPITULO LVI.....	108
56.1. - CASO PRÁCTICO.....	108





INTRODUCCION.

Una vez que se decide crear una empresa en este caso y para esta tesis cuando hablemos de una persona moral nos referimos a una S.A DE C.V solamente, es necesario informarse y entender la forma de hacerlo, tener claro cuales seran sus derechos y obligaciones, los documentos que se requieren asi como los plazos, formalidades, entre otros. El ciudadano que desee unir sus esfuerzos con otras personas, sean fisicas o morales para realizar en forma conjunta el negocio, debe seleccionar la figura que mejor se adapte a sus necesidades e iniciar el proceso de constitucion de la misma para iniciar sus operaciones, las personas morales se crean por medio de contratos sociales cuyas características generales son similares.

Una persona moral se encuentra en una situacion de irregularidad mientras no se constituya conforme a la ley y no este inscrita en el registro correspondiente, esta situacion acarrea consecuencias para cualquier acto que se realice en nombre de esta persona moral, en este caso, la responsabilidad de los socios y de los administradores no se limita al monto de sus aportaciones, si no que contraeran frente a terceros responsabilidad subsidiaria, solidaria e ilimitada. A demas los integrantes de una persona moral creada de forma irregular, responden por los danos y prejuicios que pueda causar por sus omisiones y su relacion con terceros.

Una de los factores que influye en el éxito o fracaso de una empresa moral es que en mexico se tiene la idea de que tener el estudio y conocimiento universitario nos va hacer exitosos, pero los fracasos no se tratan de falta de conocimientos tecnicos, antes de aprender a administrar un negocio y cuidar el dinero, primero se tiene que tener en cuenta la idea de la empresa que se va crear, los requisitos que se necesitan, el capital social, la razon social, algo muy importante tambien es la madurez emocional, y cambiar las creencias de que sera una empresa exitosa al primer ejercicio de su funcionamiento, y hacer énfasis en sus obligaciones fiscales



con la federación, estados o municipios donde se ubique y las obligaciones con sus empleados y directivos.

Para que sea una empresa más sana conocer todos sus derechos fiscales, para echar mano de ellos y que se tenga una vida económica de la entidad más solvente.

Uno de los principales problemas que enfrenta México en los últimos 35 años, es el incremento de la pobreza ya que no se ha tenido un crecimiento económico ni al 2% lo que provoca un aumento en la pobreza, agudizado por las crisis económicas recurrentes que han tenido graves consecuencias en la disponibilidad del empleo, en el deterioro del ingreso en cantidad y calidad de vida de los mexicanos.

En todo el mundo las empresas micro, medianas y grandes han demostrado su capacidad como un medio efectivo para propiciar el desarrollo social y económico así como para combatir la pobreza. En México la empresa ya sea bajo la forma del autoempleo de empresa familiar o como empresa formalmente establecida, constituye la principal fuente de generación de empleos, a demás del autoempleo representa una forma eficaz por la cual las familias de bajos ingresos pueden incrementarlos, realizando una actividad productiva que incorpore la mano de obra familiar.

Cuando se habla de la problemática de operación y desarrollo de las empresas, los análisis coinciden en señalar que la dificultad no radica en el tamaño de la empresa, si no del contexto en que participa en la economía, en ese ámbito la microempresa actúa sola, al amparo de sus propios recursos y sin un enlace que le permita operar con eficacia en un entorno cada vez más exigente y complejo.



En la actualidad la economía esta sufriendo muy importantes y acelerados cambios que modifican dinamicamente el contexto de operación de las empresas, su nivel de competitividad y como consecuencia, sus necesidades de apoyo.

La cultura empresarial en Mexico es incipiente, si hablamos de los modelos educativos que se aplican en la primaria, secundaria y preparatoria, desafortunadamente no contemplan la necesidad de que el alumno ya no piense solo en la posibilidad de ser un empleado, sino tambien, un empresario.

Al iniciar un negocio se deben establecer las necesidades insatisfechas que se presentan, problematizandolas de tal manera que se busque una solucion a travez de un plan de negocios, si no se resuelve una necesidad, lo mas probable es que el negocio fracase, para esto es recomendable hacer una lista de todas las necesidades para analizarlas y plantearlas en un plan, este plan de negocios definira que tipos de negocios se pueden realizar, bajo un esquema de investigacion metodologica, fundado en cuatro estudios principales que tambien se le conoce como estudio de factibilidad.



RESUMEN.

en este mundo globalizado dominado por las economías dinámicas como China, Estados Unidos, Alemania, Francia, Rusia, Japón, Italia y Reino Unido con empresas multinacionales, México como economía emergente tiene que aprovechar al ver la enorme caída de los precios del petróleo que es una de nuestros motores económicos ya que cada 40 centavos del presupuesto federal depende de él, y bajo las caídas de las divisas que envían nuestros connacionales de Estados Unidos se tiene que sustituir esa entrada de capitales dando las facilidades para la creación de más empresas.

En los años ochentas y noventas el proceso de abrir una empresa en México era complicado. Había que cumplir con numerosos trámites para obtener los permisos, las autorizaciones y los documentos necesarios, los empresarios tenían que tratar con muchas dependencias federales, estatales y municipales, el ciudadano proporcionaba la misma información al gobierno federal por lo menos en 18 veces o más, lo que generaba mayor costo y tiempo, además de derechos, cargos e impuestos, los empresarios incurrieron en un costo de oportunidad por el tiempo que invertían en trámites administrativos, estos complicados trámites y retrasos con frecuencia obligaban a algunos empresarios a claudicar y abandonar sus proyectos y muchos terminaban desarrollando su actividad empresarial en el sector informal.

Para ello el gobierno mexicano ha estado dando facilidades en cuestiones administrativas y fiscales en la creación de nuevas empresas para que les ayuden a generar empleos y elevar la productividad del país, mostrando accesibilidad en algunos aspectos como las devoluciones de impuestos, apoyos en dación de terrenos, préstamos, condonaciones de multas, beneficios en deducciones o estímulos fiscales. (Palabras clave: derechos, obligaciones, persona moral, emprendedor, federal, estatal, municipal, artículos.)



ABSTRACT

in this globalized world dominated by the dynamic economies like China, US, Germany, France, Russia, Japan, Italy and the United Kingdom with multinational companies like Mexico emerging economy must take advantage of this boom to see the huge drop in oil prices which it is one of our engines and every 40 cents the federal presupuesto depends on it, I have to replace that capital inflows giving facilities for creating more moral companies that cater to these nations with raw materials, supplies, labor services or natural resources.

In the eighties and nineties years the process of starting a business in Mexico was complicated. Had to meet numerous procedures to obtain permits, authorizations and the necessary documents, employers had to deal with many federal, state and municipal agencies, citizens gave the same information to the federal government at least 18 times that or more. It is generating greater cost and time, other rights, charges and taxes, incurred in a business opportunity cost of the time invested in administrative procedures, these complicated procedures and delays often forced some employers to give up and abandon their projects and many ended up developing its business in the informal sector.

For this, the Mexican government has been providing facilities for administrative and fiscal issues in the creation of new companies to help them create jobs and increase productivity of the country, showing accessibility in some aspects such as VAT refunds, support in lieu of land, loans, waivers of penalties, benefits deductions or tax incentives, and other methods to generate accessible to more Mexican citizens with vision.



CAPITULO I.

1. - PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. - Planteamiento Del Problema.

Los empresarios exitosos enfatizan la importancia de conocer la formación legal al elaborar la fase de planeación inicial de todo negocio. Las condiciones económicas del país han cambiado radicalmente en los últimos años, y también han cambiado los requisitos para aspirar a un éxito razonable al fundar una nueva empresa. El Código de Comercio, la Ley de Impuesto Sobre la Renta, la Ley Federal del Trabajo, al igual que el resto de reglamentos ligados al sector empresarial, presentan un conjunto de preceptos cuya finalidad es ayudar a la creación de un ente activo (que es la empresa), y a través de ella establecer las bases del crecimiento económico y social de la nación. Para ello, en primera instancia se debe determinar en qué calidad se establecerá el negocio: ya sea como persona física o como persona moral.

Cualquier persona que legalmente pueda obligarse a contraer responsabilidades y tener derechos puede establecerse libremente como empresario, es decir, crear su propio negocio, cumpliendo con las disposiciones del Código de Comercio y conociendo el régimen fiscal que estará obligado a cumplir de acuerdo a las disposiciones fiscales.

1.2. –ventajas.

- Ser el jefe: como propietario único, se tiene la libertad de administrar la empresa en el marco legal y fiscal que se elija. Se puede expandir o limitar la empresa; aumentar o disminuir productos o servicios; contratar, promover o despedir al personal. Esta facultad para tomar decisiones con rapidez, sin tener que esperar la aprobación de un comité, permite tener la ventaja de varias oportunidades. Si se busca control máximo y un mínimo de interferencia de otras personas, la mejor opción es la propiedad única.



Es fácil empezar. La propiedad única es la forma legal más sencilla de empezar. No hay gastos adicionales que cubrir desde el punto de vista legal. Todo lo que se tiene que hacer es conseguir los activos y comenzar a operar, de conformidad con el marco fiscal en que se registre ante las autoridades hacendarias.

1.3. – Desventajas.

- Se asume responsabilidad ilimitada. Un propietario único es responsable por todas las deudas o juicios legales contra la empresa. En el caso de que éstas excedan los activos de la empresa.
- activos personales (casa, automóvil, cuenta de ahorros, inversiones) pueden ser reclamados por los acreedores.



1.4. - Formulación Del Problema.

1.5. - ¿Cómo Se Crea Una Empresa En México?

1.6. - ¿Qué Obligaciones Tengo Como Persona Moral?

1.7. - ¿Qué Beneficios Me Otorga El Gobierno Al Constituir Mi Propia Empresa?



CAPITULO II.

2. - OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.

2.1. - Objetivo General.

El objetivo fundamental de este trabajo es conocer todo el procedimiento desde que se tiene la idea alguna persona emprendedora de crear su propia empresa, desde crear su razón social hasta su establecimiento, sus obligaciones y derechos como empresario en materia de Impuesto Sobre La Renta y beneficios que le da el gobierno por crearla entre otros.

2.2. - Objetivos específicos.

- 1- Conocer las instancias ante las cuales se harán los diferentes trámites.
- 2- Conocer la secuencia de los trámites.
- 3- Conocer las obligaciones fiscales
- 4- Conocer los beneficios fiscales.
- 5- Conocer los derechos que se nos otorgan



CAPITULO III.

3. - JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACION DE LA INVESTIGACION.

3.1. - Justificación.

En una sociedad se tiene la ventaja de poder disponer de las técnicas y habilidades de cada socio. En una situación ideal, la contribución que cada socio puede hacer a la empresa complementa la de los otros socios. Por ejemplo, un socio supervisa las funciones contables, otro está a cargo de la producción y el otro se ocupa de las ventas.

Hay más capital de inversión disponible, ya que la capacidad de la empresa para aumentar el capital se incrementa con tan solo incluir más socios. A diferencia de una propiedad única, que sólo cuenta con los recursos financieros de un individuo, en una sociedad se tienen los recursos combinados de los socios. También se pueden obtener recursos económicos mediante créditos bancarios, con mayor facilidad.

Se puede convertir en socios a los empleados más valiosos. Las sociedades pueden atraer y retener a los empleados de alta calidad ofreciéndoles la oportunidad de convertirse en socios, y este método de motivación ha tenido mucho éxito en las empresas de todo tipo de régimen fiscal.

De allí la parte del éxito para su funcionamiento, pero además en base a esto es indispensable que se conozca todos los requisitos legales, fiscales sus obligaciones derechos y beneficios, y todas las situaciones en las que se pueda incurrir en base a este análisis busca integrar todos estos conocimientos para lograr el éxito como organización.



3.2. - Delimitación

Existen tres tipos de empresas donde se pueden ubicar las organizaciones de acuerdo a su actividad económica pueden ser; de producción, comerciales, industriales y de servicios, para este caso será comercial. Cada día surgen más personas y jóvenes emprendedores en nuestro país por lo que el gobierno a lo largo de los años ha estado suavizando los rigurosos, cansados y tardados procesos en los cuales se veían involucrados los empresarios que llegaban a hacer el mismo trámite en diferentes dependencias que al final terminaban en la informalidad y sin aportar al estado ningún beneficio situación que el mismo gobierno promovió, aun en la actualidad sucede pero con el apoyo de la tecnología y en específico la rapidez de los tramites por medio de internet su avance se ha ido reduciendo significativamente haciendo los tramites más rápidos y menos costosos, tanto para cuestiones administrativas o tramites de fiscalización, obtención de permisos y concesiones que otorga el gobierno.

CAPITULO IV.

4. - DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

Esta investigación tiene como propósito mostrar más ampliamente lo fácil que es emprender una empresa propia apoyando la economía del país generando empleos sus beneficios de hacerlo y sus obligaciones fomentando así la concientización de formar una empresa encabezada al mayor éxito posible, esta investigación es tratada como una propuesta no experimental se expone la situación actual y real de las empresas en nuestro país.



4.1. - Tipo De Investigación

Esta presenta el enfoque real de las empresas en México es una investigación descriptiva de las personas morales que busca establecer una concientización al tema que nos trata, para ello nos basamos en hechos reales debidamente establecidos en las leyes fiscales que nos rigen.

4.2. - Hipótesis De La Investigación.

La hipótesis de esta tesis se basa en el razonamiento de que para crear una empresa moral no es necesario tener los estudios necesarios ni administrativos para crearla, solo se debe conocer todo el procedimiento para constituir la conociendo las dependencias y los diferentes tramites que se tengan que hacer para su constitución y de igual manera sus obligaciones y derechos que las diferentes leyes que nos rigen nos permiten, para ello y en resumen si los nuevos emprendedores conocieran los mismos creo que más del 60 % de las nuevas empresas en nuestro país tuvieran un éxito al primer año de su funcionamiento obteniendo así los primeros márgenes de utilidad que siendo el primer año de funcionamiento no serán muy redituables pero con estos conocimientos se encaminan al éxito como organización dependiendo de su administración.

4.3. - Población

La población a estudiar serán 10 empresas dedicadas a varias actividades del tipo comercial en las localidades de MORELIA, MICHOACÁN Y MAGDALENA DE KINO, SONORA y estas son: NUEVA WALMART DE MEXICO S. DE RL. DE C.V, SUPERMERCADOS ORGANIZADOS S.A DE C.V, KINO GAS S.A DE C.V, PROPANO DEL DESIERTO S DE RL DE C.V, RIVERA GAS S.A DE C.V, SONORA GAS S.A DE C.V, SUPER MC DEL NOROESTE S.A DE C.V, ABARROTES LA BONITA S.A DE C.V, UNION GAS S.A DE C.V Y PAGASA S.A DE C.V



4.4. – Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos.

Para lograr esta tesis se hizo mediante la recolección de información de visitas hechas a las diferentes dependencias Federales, Estatales, y Municipales como; SECRETARIA DE ECONOMIA (SE), H.AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MORELIA, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MAGDALENA DE KINO, SONORA, INEGI, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DELEGACION MICHOCAN, NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 A NOMBRE DEL LIC. JOSE ALVAREZ LLERA, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT), DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS LOCAL DE MAGDALENA DE KINO, SONORA, SINDICATURA MUNICIPAL DE MAGDALENA DE KINO SONORA; además de entrevistar a diferentes Gerentes y Subgerentes de las empresas TIENDAS SORIANA S.A DE C.V, NUEVA WALMART DE MEXICO S DE RL DE C.V, SUPERMERCADOS SANTA FE S.A DE C.V, SUPER MC DEL NOROESTE S.A DE C.V, KINO GAS S.A DE C.V, PROPANO DEL DESIERTO S DE RL DE C.V.



CAPITULO V.

5. – MARCO TEORICO.

5.2. – Antecedentes.

En México en los últimos 25 años de 1970 a 1995 México sufrió muchos embates económicos como devaluaciones, pérdida de empleos, cierres de empresas, la inversión extranjera se fue del país y sumado a eso el temblor de 1985, el surgimiento del Ejército Zapatista De Liberación Nacional, Crímenes Políticos, todo este enorme coctel de problemas trajo como resultado profunda desesperación social y crisis económicas donde el poder adquisitivo de la población prácticamente se perdió, la devaluación de la moneda con el error de diciembre en 1994 arrojó la fuga de capitales del país, el rescate al Fondo Bancario De Protección Al Ahorro Bancario (FOBAPROA) trajo como resultado la pérdida de cientos de miles de familias de la clase media y baja la pérdida casi total de su patrimonio por lo que estas personas estando en su desesperación y sin empleo recurrieron a emprender pequeñas, medianas y grandes empresas pero al ver el nivel de desorganización tanto política social y económica el 90% de estos negocios fracasaron en gran ayuda por la enorme crisis y la inexperiencia de estas familias que se vieron obligadas a crear sus negocios la mayoría terminó en la informalidad, por lo que esta tesis es para apoyar a las personas emprendedoras ya que con el paso del tiempo el gobierno ha creado bases y procedimiento más fáciles para facilitar la creación de las mismas y se conozca sus obligaciones y derechos como creadores de empresas que ayudaran a crear fuentes de empleo para que nuestra economía crezca a un paso más acelerado y sin ninguna incertidumbre .



5.3. - Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

5.4. - Artículo 31.

5.4.1. - Son Obligación De Los Mexicanos.

Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

1. Apoyándose en este ordenamiento, el sistema fiscal ha ido estableciendo a lo largo de la historia impuestos como medio de recaudación, es mediante esta evolución que se llega a las actuales leyes fiscales que rigen nuestro país. Hoy en día podemos identificar un sin fin de impuestos a los que somos sujetos ya sea de forma directa o indirecta, destacando de entre ellos el Impuesto Sobre la Renta ISR, siendo esta ley el cimiento para los demás ordenamientos fiscales.

Entre los múltiples beneficios y derechos con los que contamos como mexicanos encontramos los artículos 5 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales nos hablan de elegir el tipo de trabajo y de la libertad de asociación, respectivamente, los cuales se mencionan a continuación:

5.5. - Artículo 5.

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de la libertad solo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que dicta la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad, nadie podrá ser privado del producto de su trabajo sino por resolución judicial.



La ley determinara en cada estado, cuales son las profesiones que necesiten título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que abran de expedirlo.

5.6. - Artículo 9.

No se podrá coaptar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país, ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considera ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o hacer una protesta por algún acto o autoridad, si no se prefieren injurias contra esta, ni se hiciera uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla para resolver en el sentido que se desee.

Al leer estos articulo 5 y 9 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos nos damos cuenta que nuestra máxima carta nos permite como ciudadanos de este

País el poder laborar en cualquier trabajo que mejor se nos acomode, así como el derecho a reunirnos libremente para manifestarnos en contra de una autoridad o solo para manifestar una petición, siendo solamente los mexicanos los que podamos reunirnos para participar en actividades políticas.

Los Estados del país determinaran que profesiones o actividades requieren ejercerse con título profesional, así como la manera de obtenerlo independientemente de la constitución política de cada estado. Como sociedad próxima a constituirse, deberán de cubrirse diversos trámites en cuestiones legales, civiles y fiscales que determinen



Las autoridades, así como reglamentos Federales, Estatales y Municipales, las cuales en caso de no presentarse las autoridades determinarán si se ejecuta acción.

CAPITULO VI.

6. - REQUISITOS INDISPENSABLES PARA SU FUNCIONAMIENTO.

- A) Tipo de sociedad a constituir.
- B) Denominación.
- C) Requisitos solicitados
- D) Exhibición del capital.

6.1. - Las Dependencias Del Gobierno Tanto Federales, Estatales Y Municipales Con Las Que Se Realizaran Los Diferentes Trámites Son:

- a) Secretaria de Economía para el permiso de establecimiento de una sociedad.
- b) Notaria Publica Certificada, para la expedición del Acta Constitutiva.
- c) Secretaria De Hacienda y Crédito Público, para la obtención de Cedula De Identificación Fiscal.
- d) Instituto Mexicano Del Seguro Social, para la obtención del Registro Patronal, Riesgo de Trabajo y demás obligaciones para sus empleados.

6.1.1. - Leyes Que Regirán.

- a) Ley General de Sociedades Mercantiles.
- b) Ley del Impuesto Sobre La Renta.
- c) Ley Del Impuesto al Valor Agregado.
- d) Ley del Instituto Mexicano Del Seguro Social.
- e) Ley de Inversión Extranjera.



CAPITULO VII.

7.0. - LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

7.1. - Artículo 5.

Las sociedades se constituirán ante un notario público y en la misma forma se harán sus modificaciones. El notario no autorizara la escritura cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta ley.

7.2. - Artículo 6

7.2.1. - La Escritura Pública De Una Sociedad Deberá Contener:

- a) Nombres, nacionalidad, y domicilio de las personas físicas o morales que constituyen la sociedad.
- b) El objeto de la sociedad.
- c) Su razón social o denominación.
- d) Su duración.
- e) El importe del capital social.
- f) La expresión de lo que cada socio aporta en dinero y en bienes.
- g) La manera conforme la cual haya de administrarse la sociedad, así como las facultades de los administradores.
- h) El nombramiento de los administradores y la designación de los que llevaran la firma social.
- i) La manera de hacer la distribución de las utilidades o pérdidas entre los miembros.
- j) El importe del fondo de reserva.
- k) Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente.
- l) Las bases para practicar la liquidación.



CAPITULO VIII

8. - CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

Es una forma de asociación que vincula a dos o más personas con intereses comerciales que se forma por mínimo de dos socios o accionistas y un máximo ilimitado, no existe un monto mínimo para su creación, estas personas participan de la conformación del capital social a través de aportes financieros representados por acciones; esta participación define los derechos económicos y políticos que tendrán en el futuro, así como las correspondientes obligaciones. El tratamiento de la responsabilidad de los accionistas es una de las principales características de una Sociedad Anónima: si ésta reporta pérdidas, genera deudas o tiene problemas judiciales, los accionistas solamente deben responder por el monto invertido y en ningún momento por su patrimonio personal, Otra de las ventajas y características de una Sociedad Anónima es la facilidad para atraer inversionistas.



CAPITULO IX

9. - Ley General De Inversión Extranjera

9.1. - Artículo 15.

La Secretaría de Economía autorizará el uso de las denominaciones o razones sociales con las que pretendan constituirse las sociedades.

Derivado de la reforma a la Ley de Inversión Extranjera y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2011, la atribución para autorizar el uso o cambio de denominación o razón social de las personas morales en México corresponde a la Secretaría de Economía a partir del 16 de junio de 2012.

Conscientes del impacto que tienen las empresas en el crecimiento del país, atendiendo las necesidades de los ciudadanos emprendedores y la celeridad que requiere el comercio, se implementó una plataforma mediante la cual:

- El ciudadano emprendedor solicita una denominación o razón social.
- Elige a un fedatario público con quien completa, y
- Formaliza los actos jurídicos necesarios para dar nacimiento de su empresa. El servicio se ofrece en línea y con validez jurídica, el ciudadano con FIEL solicita Directamente el trámite, o bien, si no cuenta con FIEL acude con Notario o Corredor Público. El proceso de constitución de las empresas inicia: En un solo sitio electrónico.
- Con un solo formato.
- Bajo la interacción única del Fedatario Público.
- Sin el cobro de derechos.
- Sin capital mínimo

.....

.....

9.2. - Permisos Que Otorga La Secretaria De Economía.



- a) Sociedad con Cláusula de Exclusión De Extranjeros, puede formar parte un extranjero, pero con limitaciones.
- b) Sociedad con el 51% Obligatorio de Socios Mexicanos.
- c) Sociedad Con Clausula de Libre Admisión De Extranjeros.

9.2.1. - Trámites Ante La Notaría Pública.

Después de obtener el permiso ante la secretaría de Economía la sociedad debe registrarse ante un notario público para obtener validez legal, ya que es el encargado de hacer el registro ante las autoridades correspondientes.

9.3. - Los Requisitos Para Solicitar El Acta Constitutiva Son Los Siguientes.

- a) Permiso de la Secretaria de Economía.
- b) Autorización original del permiso para constituir una Sociedad.
- c) Nombre de la sociedad.
- d) Nombre y datos de los socios conteniendo: nombre, domicilio, lugar de origen, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, y RFC.
- e) Capital social y valor de cada acción.
- f) objeto social
- g) duración.
- h) domicilio social de la empresa donde podrá recibir y oír notificaciones.
- i) consejo de administración.
- j) Nombre del comisario de preferencia sea una persona ajena a la sociedad.
De preferencia un contador público el cual no se encuentre inhabilitado.
- l) Identificación oficial (pasaporte, documentos profesionales, etc.)
- m) Cláusula de admisión o exclusión de extranjeros (en este caso cláusula de exclusión)
- n) RFC de cada socio.
- o) En caso de socio extranjero, comprobar su legal estancia en el país.



CAPITULO X.

10. - MODELO DE UN ACTA CONSTITUTIVA DE UNA SOCIEDAD ANONIMA.

----- **VOLUMEN 657897.** ----- LIBRO (--).
432567 FOLIO (--). 9087--- ESCRITURA NÚMERO (89754).----- ESCRITURA
No.: ____897654____. EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACAN, EN LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los ----26----- días del mes de__AGOSTO__ de
____2016____, Yo, _____JOSE ALVAREZ LLERA_____, en ejercicio en
éste Municipio, Titular de la Notaría Pública Número _49____, HAGO CONSTAR:
Que ante mí **COM P A R E C I E R O N**:- Los señores __JOSE PERES Y JORGE
RAMIRES_____, y ; D I J E R O N: Que ocurren a celebrar un **CONTRATO DE
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** conforme a los siguientes:
ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, OBJETO
SOCIAL, DOMICILIO DURACION Y NACIONALIDAD. ARTICULO 1.-
DENOMINACION: La Sociedad es mercantil anónima de capital variable y se
denominará **"PROPANO DEL DESIERTO"**, debiendo usarse esta denominación
seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su
abreviatura **S.A. DE C.V.**----- ARTICULO 2.- OBJETO SOCIAL: El objeto de la
Sociedad es: ---- 1).- Adquirir, comprar, vender, administrar, poseer, arrendar,
promover, intervenir, enajenar, gravar, disponer, importar, exportar y explotar en
cualquier forma, por cuenta propia o ajena, toda clase de vehículos nuevos y
usados.----- 2).- Adquirir, comprar, vender, administrar, poseer, arrendar, promover,
intervenir, enajenar, gravar, disponer, importar, exportar y explotar en cualquier
forma, por cuenta propia o ajena, toda clase de partes automotrices.----- 3).-
Realizar y prestar servicios de



.....

.....

Compra venta de gas l.p ya sea por cuenta propia o de terceros.----- 4).- Realizar y prestar servicios de consultoría y asesoría a particulares, sociedades, mercantiles o civiles, y a autoridades, ya sean nacionales o extranjeras, con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, administrativo, de mercados, contable, jurídico, gubernamentales y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal consultoría y asesoramiento, relacionados directa o indirectamente con los objetivos anteriormente mencionados----- 5).- Prestar servicios técnicos, consultivos y de asesoría y encargarse por cuenta propia o ajena, de proyectar, construir, organizar, explotar, administrar, tomar participación en el capital, en el financiamiento, en la administración, o en la liquidación, de todo género de empresas industriales, comerciales, de crédito o de cualquier otra índole, relacionadas directa o indirectamente con los objetivos anteriormente mencionados.----- 6).- Promover, organizar, invertir en la promoción de toda clase de actividades industriales o comerciales de cualquier clase de Sociedad sea Civil o Mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de Acciones o participaciones de capital, de bonos, obligaciones o debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto.--- ----- 7).- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derecho de autor, de y en cualquier País, que contribuyan a la realización del objeto social.----- 8).- La celebración de Contratos de



Asistencia Técnica como proveedor o como receptor de la tecnología requerida para la ejecución de los trabajos relacionados con el Objeto ----- 9).- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representados, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales de la Sociedad.----- 10).- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal.----- 11).- Adquirir, comprar, vender, administrar, poseer, arrendar, promover, intervenir, enajenar, gravar, disponer y explotar en cualquier forma, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles o inmuebles, casas, edificios, locales comerciales, plantas, talleres, almacenes, bodegas, oficinas, laboratorios, terrenos, derechos reales y personales y de cualquier clase de inversiones o propiedades, y en general, celebrar los convenios o contratos, realizar las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios y convenientes para el logro de los objetos mencionados----- 12).- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes en su caso----- 13).- Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en Acciones de la Sociedad, o en las cuales la Sociedad tenga participación directa o indirecta en Acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren



.....

.....

necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.----- - 14).- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del Artículo noveno de la Ley de Título y Operaciones de Crédito o de cualquier legislación aplicable.----- - 15).- La adquisición o asunción en forma onerosa o gratuita de derechos obligaciones o deudas de terceras personas ya sean físicas o morales.----- ---- 16).- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexas con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes, para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad-- ARTICULO 3.- DOMICILIO: El domicilio social es la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República o del Extranjero, sin que por ello se entienda modificado su domicilio social.----- ARTICULO 4.- DURACION: La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción del Testimonio de su Escritura Constitutiva-- ARTICULO 5.- NACIONALIDAD: La Sociedad tendrá la nacionalidad mexicana. “Todo extranjero que en el acto de la constitución de la sociedad o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como Mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invoca la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----



CAPITULO SEGUNDO.-----DEL CAPITAL Y ACCIONES.-----ARTÍCULO 6.- El Capital Social es Variable. El Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a retiro asciende a la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y máximo ilimitado, dividido en 50 cincuenta acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una y que corresponderán a la Serie “A”, las cuales no están sujetas a retiro y en la parte variable se integran por acciones de la Serie “B” o de suscripción libre.----- ARTICULO 7.- ACCIONES: Todas las acciones en que se divide el capital Social serán siempre nominativas y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y especialmente en su Capítulo relativo a las sociedades de Capital Variable. El Capital Social Mínimo Fijo se divide en dos Series de acciones, la Serie “A” o Mexicana que representará el 51% cincuenta y un por ciento de dicho Capital y que en todo caso estará representada por acciones, las que solamente podrán ser adquiridas por personas físicas de nacionalidad mexicana, por sociedades con capital mayoritariamente mexicano y en general por aquellas personas que de acuerdo con la legislación vigente y en especial con la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, estén legalmente capacitadas para adquirirlas; la Serie “B” o de Suscripción Libre estará representada por acciones comunes susceptibles de ser adquiridas por extranjeros, con excepción de Gobiernos o Soberanos extranjeros y que en todo caso representará el 49% cuarenta y nueve por ciento del Capital Social Mínimo Fijo, las cuales estarán representadas por acciones. Por lo que respecta al Capital Variable, el mismo siempre estará representado por dos Series, la Serie “AA” o Mexicana que representará el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social Variable y la Serie “BB” o de Suscripción Libre que representará el 49% cuarenta y nueve por ciento del Capital Social Variable. Todas las acciones de las Series “A”, “B”, “AA” y “BB”



.....
.....
Confieren iguales derechos a sus tenedores.-----

----- ARTICULO 8.- AUMENTO O DISMINUCION

DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social podrá ser aumentado o disminuido conforme a las siguientes disposiciones: ----- a) Los aumentos y disminuciones del capital mínimo fijo de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.----- b) Los aumentos y disminuciones del capital variable de la Sociedad podrán efectuarse mediante Resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien determinará la cantidad de acciones a emitirse. En su caso, las acciones de tesorería podrán ser colocadas y retiradas por acuerdo del Consejo de Administración, dentro del monto autorizado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.----- -- c) Ningún accionista tendrá el derecho de retirar totalmente, ni a reducir su parte proporcional del Capital Variable de la Sociedad, a menos que sea mediante Acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deberá afectar a todas las partes en forma proporcional, y como consecuencia, los accionistas renuncian al derecho que les concede el Artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El derecho aquí concedido no podrá ser ejercido cuando de ello resulte una disminución al Capital Social menor al Capital Mínimo Fijo, o cuando implique una reducción en el número de accionistas de la Sociedad a menos de dos.----- d) Las acciones autorizadas pero aún no suscritas, deberán conservarse en la Tesorería de la Sociedad y posteriormente serán suscritas y pagadas en los términos y condiciones que los accionistas hubieren determinado en la Asamblea en que se hubiere autorizado dicho aumento, o en cualquier otra Asamblea subsecuente.----- e) Solamente acciones suscritas e íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas.----- f).- Cualquier aumento o disminución del capital social, una vez efectuado, se anotará en el Libro de Registro especial que para tal efecto llevará la Sociedad----- ARTICULO 9.- AUMENTO DE CAPITAL POR APORTACION EN EFECTIVO: En caso de aumento de capital por



Aportación en efectivo, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número que poseyeran con anterioridad a dicho aumento, teniendo los accionistas un plazo de (15) quince días naturales contados a partir de la notificación por escrito que le haga llegar el Consejo de Administración para ejercitar su derecho de preferencia en la forma que se haya acordado.----- ARTICULO 10.- DISMINUCION DE

CAPITAL POR REEMBOLSO O PERDIDAS.- En caso de reducción de Capital, ya sea por reembolso o por haberse perdido parte del Capital Social, se llevará a cabo por cualquier medio que acuerde la Asamblea, afectándose siempre a todas las acciones por igual.----- ARTICULO 11.- TITULOS REPRESENTATIVOS DE

LAS ACCIONES: Los títulos representativos de las acciones, ya sean certificados provisionales o títulos definitivos, contendrán las enunciaciones a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los ARTICULOS 5 y 7, este último en su caso, de estos Estatutos; llevarán las firmas autógrafas del Presidente y Secretario del Consejo de Administración, pudiendo utilizar facsímil de sus firmas cumpliendo con el requisito a que se refiere la fracción VIII del Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; los títulos definitivos deberán, y los certificados provisionales podrán, en su caso, contener adheridos cupones para utilizarse en el ejercicio de los derechos de dividendo y de preferencia. El Consejo de Administración determinará las demás características de los certificados provisionales o títulos definitivos representativos de las acciones, tales como el número de acciones que cada uno deba amparar y el de cupones que llevarán adheridos para utilizarse en el ejercicio de los derechos de dividendo y preferencia. En todo caso, los títulos definitivos representativos de las acciones deberán ser expedidos en los términos del Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----- ARTICULO 12.-

REPOSICION DE TITULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES: En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título representativo de acciones,



Sea definitivo o certificado provisional, su reposición queda sujeta a las disposiciones del Capítulo PRIMERO, Título PRIMERO de la Ley General de Títulos y Operaciones De Crédito. Todos los duplicados de títulos definitivos o certificados provisionales de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los títulos definitivos o certificados provisionales originales correspondientes han quedado sin valor alguno.-

---- --- ARTICULO 13.- REGISTRO DE ACCIONES: La Sociedad tendrá un Registro de Acciones que contendrá----- a) El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases, y demás particularidades;-----
----- b) La indicación de las exhibiciones que se efectúen; y-----
c) Las transmisiones que se realicen en los términos que prescriben el Artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El Registro de Acciones deberá estar firmado indistintamente por el Presidente del Consejo de Administración, por el Secretario del mismo o por cual(es)quiera funcionario(s) designado(s) para tal efecto por el propio Consejo de Administración. Salvo el caso de orden judicial en contrario, la Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Registro a que se refiere este ARTICULO.-----

CAPITULO TERCERO.----- ASAMBLEA
GENERAL DE ACCIONISTAS.----- ARTICULO 14.-ASAMBLEA
GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, pudiendo acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la misma. Sus facultades no tendrán otras limitaciones que las que señalen la Ley y los Estatutos. Sus resoluciones válidamente adoptadas son obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes, así como para los Consejeros, Director General, Directores, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Apoderados, y serán ejecutadas por la empresa o personas que en ellas se designen como delegados especiales, o a falta de designación expresa, por el Presidente del Consejo de Administración.----- ARTICULO 15.-



ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS: Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o Extraordinarias. Unas y otras deberán reunirse en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.- Serán extraordinarias las que se celebren para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedad Mercantiles. Serán ordinarias las Asambleas que tengan por objeto tratar cualquier asunto que no sea competencia de las extraordinarias, así como acordar los aumentos o disminuciones al Capital Social en su parte Variable.- Cada año se celebrarán por lo menos una Asamblea General Ordinaria, en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los tres meses siguientes a la cláusula del ejercicio social, en el cual deberán tratar además de los puntos incluidos en la Orden del Día, los siguientes asuntos:-----

a) Discusión, modificación o aprobación del informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previo dictamen de el o los Comisarios;----- b) Deligación cada año de las personas que integren el Consejo de Administración y de el o los Comisarios, para el siguiente período;-----

- c) Determinación de los emolumentos correspondientes a los Consejeros y Comisario(s); Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán además cada vez que fueren convocadas en los términos de los presentes Estatutos.-----

ARTICULOS 16.- CONVOCATORIAS: Las Asambleas Generales se celebrarán por convocatoria del Consejo de Administración, por conducto de su Secretario, o del Comisario, sin perjuicio de los derechos que a los accionistas conceden los Artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

PRIMERA CONVOCATORIA: La convocatoria deberá hacerse mediante la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León o en cualquiera de los diarios de mayor circulación de la Ciudad de Monterrey, el que deberá aparecer con una anterioridad mínima de 8 (OCHO) días naturales al señalado para la reunión, durante este tiempo estarán los Libros y



Documentos de la Sociedad en las Oficinas de la misma a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos.- La convocatoria expresará el lugar, Día y hora para que la celebración de la Asamblea e incluirá la Orden del Día, debiendo ser firmada por quién la expida.----- ---- SEGUNDA CONVOCATORIA: En caso de segunda convocatoria, ésta deberá aparecer con una anterioridad mínima de 3 (TRES) días naturales al señalado para la reunión. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la publicación de la convocatoria no será necesaria si en la Asamblea de que se trate estuviere representada la totalidad de las acciones integrantes del capital social.-----

----- ARTICULO 17.- DERECHO DE ASISTENCIA DE LOS ACCIONISTAS: Para tener derecho a asistir a las Asambleas Generales y participar en ellas, así como para el ejercicio del derecho de información que corresponde a los Accionistas con motivo de la convocatoria, éstos deberán depositar previamente los títulos de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en el lugar que señale la convocatoria, y a falta de designación, en alguna institución de crédito de la República Mexicana o banco del extranjero que hubiere sido aprobado para ese efecto por el Consejo de Administración, manteniéndolas depositadas hasta después del ejercicio de los mencionados derechos. Las acciones o el Certificado de Depósito correspondiente, en su caso, deberán presentarse a la Secretaría de la Sociedad con una anticipación mínima de 24 (VEINTICUATRO) horas al momento en que deba celebrarse la Asambleas.- Adicionalmente será necesario que la persona a cuyo favor se encuentren emitidas o endosadas dichas acciones, o a cuyo favor se haya expedido el citado Certificado de Depósito, aparezca en la misma oportunidad inscrito como accionista en el Registro a que se refiere el ARTICULO 13 de estos Estatutos. La Secretaría, contra la entrega de las acciones o del referido Certificado y la verificación del Registro mencionado, expedirá una constancia que acredite el carácter de accionistas y el número de acciones que represente, la que servirá como título de admisión y participación en la Asamblea.



Las acciones depositadas en la Secretaría de la Sociedad, o los Certificados de Depósito respectivo, se devolverán al concluir la Asamblea, contra entrega de la Constancia de entrada expedida por la Secretaría. La propia Secretaría pondrá a disposición de los Escrutadores que al efecto se hayan designado para intervenir en la Asamblea respectiva, la documentación a que este ARTÍCULO se refiere a fin de que al término del plazo de registro establecido, procedan a formular la Lista de Accionistas con derecho de asistir a la propia Asamblea.-----

ARTICULO 18.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Todo accionista tiene derecho de asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado general o especial, bastando para este último supuesto simple carta poder otorgada ante dos testigos. El Mandato respectivo deberá entregarse a la Secretaría de la Sociedad cuando menos 24 (VEINTICUATRO) horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea.- Los representantes legítimos, tutores, albaceas y síndicos podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representados con el simple acreditamiento de su calidad. Esta documentación será puesta a disposición de los Escrutadores al efecto designados. No podrán ser mandatarios de ningún los Consejeros ni el o los Comisarios de la Sociedad.

1. ----- ARTICULO 19.- INSTALACION DE LAS ASAMBLEAS: La instalación de las Asambleas Generales de Accionistas se regirá por las siguientes reglas:-----

----- 1) ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS: En primera convocatoria se podrán instalar legítimamente si en ellas está representando más del 50% (CINCuenta POR CIENTO), por lo menos, del número total de acciones en que se divida el capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes.-----

2) ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: En primera convocatoria se

podrán instalar legítimamente si en ellas están representadas cuando menos el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de las acciones en que se divida el



Capital social. En segunda convocatoria se podrán instalar con la representación de más del 50% (CINCIENTA POR CIENTO), por lo menos, del número total de acciones en que se dividen el capital social.- Cuando no se hubiere obtenido el quórum para una Asamblea en primera convocatoria, se levantará un acta en el Libro de Actas de Asambleas respectivo haciéndose constar esta circunstancia, Firmando tal acta el Presidente y el Secretario, y el Comisario si hubiere estado presente así como los Escrutadores designados, expresándose la fecha del ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria; el Apéndice de dicha acta se integrará conforme a lo dispuesto por el ARTÍCULO 23 de los presentes Estatutos. En estos casos se publicará una segunda convocatoria con mención de esta circunstancia, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León o en algún diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Monterrey, cuando menos 3 (TRES) días naturales antes de la fecha señalada para la Asamblea.----- ARTICULO 20.- DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS: PRESIDENTE: Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el accionista que por mayoría designen los concurrentes.----- SECRETARIO: Actuará como Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo, o en su defecto, la persona que designen por mayoría los concurrentes.----- ESCRUTADORES: A propuesta del Presidente, la Asamblea designará por simple mayoría de votos a dos escrutadores de entre los accionistas o representados de accionistas presentes.- Los Escrutadores certificarán el número de acciones legalmente representadas, con apoyo en la documentación que hayan tenido a la vista, el



Registro de Acciones de la Sociedad y la Lista de Asistencia al efecto formulada.-

----- ARTICULO 21.- DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DIA: Si por algún motivo no pudieren tratarse todos los puntos contenidos en la Orden del Día en la fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, deberá suspenderse y continuarse en los días hábiles inmediatos siguientes a la misma hora en que principió la primera reunión, sin necesidad de nueva convocatoria, hasta quedar resueltos todos los puntos de la Orden del Día.-----

ARTICULO 22.- VOTACION: En las Asambleas Generales de Accionistas cada acción conferirá derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los accionistas concurrentes soliciten que sean nominales, en cuyo caso los votos se recibirán por conducto de los Escrutadores. En las Asambleas Ordinarias, las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoría de votos de las acciones representadas. En las Asambleas Extraordinarias las resoluciones solo serán válidas si son aportadas por el voto de acciones que representen cuando menos la mayoría del capital social.- Quedará a cargo de los Escrutadores verificar que las resoluciones se tomen por el porcentaje de votación a que este ARTICULO se refiere.-----

ARTICULO 23.- ACTAS DE ASAMBLEAS: De toda Asamblea el Secretario levantará un acta en el Libro de Actas de asambleas respectivo en la que se consignarán el número de acciones representadas, los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Dicha acta será firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario que hubiere estado presente. Asimismo, de cada Asamblea se formará un expediente como Apéndice del Acta mencionada, que contendrá un duplicado de la misma en papel simple, la Lista de Asistencia firmada por los concurrentes a la Asamblea y debidamente certificada por los Escrutadores designados, un ejemplar del Periódico Oficial y/o del diario en que se hubiese publicado la



Convocatoria, en su caso, y los demás documentos que se hubieren presentado o con los que se hubiere dado cuenta. Las actas de Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario Público y su Testimonio inscrito en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario Público las actas de las Asambleas Ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuera posible asentadas en el Libro correspondiente.- Las copias certificadas o extractos de las actas de Asambleas que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración.-----

----- CAPITULO
CUARTO.----- ADMINISTRACION DE LA
SOCIEDAD.----- ARTICULO 24.- CONSEJO DE ADMINISTRACION:
La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por el número de Consejeros que designe la propia Asamblea, no debiendo en ningún caso ser menor de 5 (CINCO) Los Consejeros, podrán o no ser accionistas de la Sociedad, durarán en su encargo (1) un año y podrán ser reelectos sin ninguna limitación. No obstante, y si por cualquier circunstancia no se hiciere la renovación normal del Consejo, los Consejeros en funciones continuarán en sus cargos y no podrán abandonar sus responsabilidades hasta que fueren nombrados los que deban substituirlos y éstos tomen posesión de sus cargos.----- PRESIDENTE: Al designar la Asamblea a los integrantes del Consejo de Administración, nombrará al Presidente del mismo, quien lo será también de la Sociedad. Si el Presidente del Consejo no asistiese a alguna de las Juntas de Consejo, los Consejeros presentes designarán entre los miembros presentes quien lo substituya. A falta de designación expresa, o en caso de su renuncia, incapacidad o



Fallecimiento, el Presidente será nombrado por el propio Consejo de Administración en la primera junta que celebre con posterioridad a su designación por la Asamblea, o al suceso de que se trate, en su caso.- SECRETARIO: Asimismo, al designar la Asamblea a los integrantes del Consejo de Administración nombrará al Secretario del mismo, quien lo será también de la Sociedad. Si el Secretario del Consejo no asistiese a alguna de las Juntas del Consejo, los Consejeros presentes designarán a quien lo substituya. A falta de designación expresa, o en caso de su renuncia, incapacidad o fallecimiento, el Secretario será nombrado por el propio Consejo de Administración en la primera junta que celebre con posterioridad a su designación por la Asamblea, o al suceso de que se trate, en su caso. -----

----- ARTICULO 25.- DERECHOS DE LA MINORIA EN LA ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Los accionistas que en la elección del Consejo de Administración estuvieren en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Consejo con las mismas atribuciones que los demás Consejeros designados por la mayoría, siempre que el número de acciones que representen sea por lo menos igual a un 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del capital social. En este caso, los accionistas minoritarios deberán abstenerse de tomar parte en la elección del Consejo designado por la mayoría y designarán por mayoría de votos un Consejero. El número de miembros del Consejo quedará aumentado durante el período de duración normal de dicho Consejo con un miembro más en la forma indicada.-----

----- ARTICULO 26.- CAUCION DE LOS CONSEJEROS PARA GARANTIZAR SU FUNCION: Cada Consejero para asegurar las responsabilidades que pudiere contraer en el desempeño de su cargo, deberán otorgar garantía a favor de la Sociedad y a satisfacción de la



misma por una suma no menor de N\$500.00 (QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Dicho depósito o garantía le será devuelto hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión, siempre que no existan responsabilidades pendientes a su cargo.--

----- ARTICULO 27.- REMUNERACION DE LOS CONSEJEROS: Los Consejeros percibirán como emolumentos la cantidad que la Asamblea apruebe y que estarán en vigor mientras no sean modificadas por la Misma Asamblea. El pago de dichas cantidades serán distribuidas y pagadas en la siguiente forma: 50% (CINCUENTA POR CIENTO) por igual entre todos los Consejeros y 50% (CINCUENTA POR CIENTO) en proporción a la asistencia de cada Consejero a las Juntas del Consejo que se celebren durante el ejercicio social.----- ARTICULO 28.- INDEMNIZACION Y

RELEVO DE RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS: La Sociedad deberá indemnizar y relevar a los Consejeros y demás funcionarios por responsabilidades personales en que pudieren incurrir en el desempeño de sus respectivos cargos ejecutados a nombre de la Sociedad, en virtud de resolución judicial o de las Leyes de la República Mexicana, o con cualquier otro fundamento, siempre y cuando dicha responsabilidad no se deba a culpa o negligencia imputables a los Consejeros o funcionarios de que se trate.--- -----

ARTICULO 29.- IMPEDIMENTOS PARA CONSEJEROS: No podrán ser Consejeros de la Sociedad:----- A) Quienes no tengan capacidad legal para obligarse;----- B) Quienes hayan quebrado o solicitado la suspensión de pagos, mientras no sean rehabilitados; y --
----- C) Quienes estén en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas y no garantizadas debidamente.-----



----- Los Consejeros que después de designados llegaren a encontrarse en casos de los antes expresados, cesarán desde luego en su caso, y no podrán volver a desempeñarlo sino mediante nueva elección, siempre y Cuando haya desaparecido el impedimento.-----

ARTICULO 30.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SESION ORDINARIA: El Consejo se reunirá en Sesión Ordinaria cuando menos una vez al año en la fecha que el mismo señale.----- SESION

EXTRAORDINARIA: El Consejo se reunirá en Sesión Extraordinaria cuando Para ello fuere convocado por cualquiera de los Consejeros.----- -- LUGAR:

Las Sesiones deberán celebrarse en el domicilio de la Sociedad, agencias, sucursales o representaciones de la misma, o en cualquier otro lugar que el mismo Consejo determine.----- QUORUM Y VOTACION: Se

considerará legítimamente instalado con asistencia de la mayoría de los Consejeros que lo constituyen. Sus decisiones tendrán validez por simple mayoría de votos de los presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. ----- ACTAS: De todas las Juntas del Consejo se

levantarán por el Secretario o por quien haya fungido como tal, actas en el Libro de Actas de Juntas del Consejo respectivo, en las que se consignarán los nombres de los asistentes y los acuerdos adoptados, las que deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario, o por quienes hayan fungido como tales en ausencia de los titulares. Asimismo, de cada Junta se formará un expediente como Apéndice del Acta mencionada, que contendrá un duplicado de la misma en papel simple, la Lista de Asistencia firmada por los Consejeros y comisario concurrentes a la Junta y debidamente certificada por el Secretario, y los demás documentos que se hubieren presentado o con lo que se hubiere dado cuenta. Las copias certificadas o extractos de las actas de Juntas del Consejo que sean



Necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Presidente o por el Secretario del mismo Consejo.----- ARTICULO 31.-
FACULTADES, OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea General de Accionistas acuerde, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes: ----- A) Para organizar las oficinas, agencias, sucursales y representaciones de la Sociedad y hacer las instalaciones necesarias para los fines de la misma de la manera que estime más conveniente, con la dotación de empleados que se considere necesaria en los lugares que crea oportuno dentro y fuera del domicilio social, así como suprimirlas.-----
---- ----- B) Para designar al Director General, Directores, Gerente General, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados y demás funcionarios y empleados de la Sociedad que estime pertinentes, señalándoles sus funciones, obligaciones, atribuciones, poderes y emolumentos; y revocar los nombramientos así hechos.---
----- C) Para entregar a él o los Comisarios, por lo menos anualmente, los Estados Financieros correspondientes a la comprobación de las operaciones sociales, exhibiendo los comprobantes que justifiquen los mismos y extendiendo las observaciones que el o los Comisarios formulen.----- D) Para convocar a Asambleas Generales de Accionistas, presentando en ellas informe sobre el desarrollo de los negocios sociales.-----
----- E) Para contratar con técnicos especialistas bien sea con carácter consultivo, bien confiriéndoles alguno o algunos de los ramos de la administración.----- ----- F) Para ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y en general celebrar y ejecutar todos los actos comerciales, administrativos, operativos, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos que



Requieran la naturaleza y objeto de la misma, y ejercer las demás facultades que se señalan en los presentes Estatutos y en la Ley, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y estos Estatutos a la propia Asamblea General de Accionistas.----- G) PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, (2586) dos mil quinientos ochenta y seis y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, aplicable en toda la República en Materia Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primera párrafo, (2480) dos mil cuatrocientos ochenta y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, el CONSEJO DE ADMINISTRACION, REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL queda facultado para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y/o resoluciones interlocutoras y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante: celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante



autoridades judiciales o administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar Perdonos cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos, los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, así como nombrar peritos.----- H) PODER GENERAL, mediante la delegación de la REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDATE, para representara a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro, Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (893) ochocientos noventa y tres, (894) ochocientos noventa, y cuatro (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refiere dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere a su favor LA REPRESENTACION PATRONAL, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. EL PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el CONSEJO DE ADMINISTRACION Y APODERADO JURIDICO GENERAL con las siguientes



facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se Refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el CONSEJO DE ADMINISTRACION, REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos G), I), J) y K) del presente ARTICULO en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos del Artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículos (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III, podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente, para acudir a la



Audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo (875) ochocientos setenta y Cinco, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve, y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuarto, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA EMPRESA en calidad de Consejero, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad todo lo que el CONSEJO DE ADMINISTRACION, REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL, haga en tales audiencias.----- ---- I) PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ADMINISTRAR los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuarto, segundo párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, aplicable en toda la República en Materia Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.----- --



---- J) PODER GENERAL AMPLISIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, en los términos más amplios del tercer párrafo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal en Materia Común, aplicable en toda la República en Materia Federal, su correlativo y concordante tercer párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia el CONSEJO DE ADMINISTRACION, REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes muebles o inmuebles, así como a sus derechos reales y personales, incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, así como para la adquisición o enajenación de valores y de toda clase de títulos de crédito. Se incluyen las facultades para aportar bienes muebles e inmuebles de la Sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o parte de interés en otras compañías, así como para gravar en cualquier forma toda clase de bienes de la Sociedad.----- ---- K) PODER GENERAL para girar, aceptar, endosar, efectuar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de créditos en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios que establecen los Artículos (9º) noveno Fracción I y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prenda o hipoteca, obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, con o sin contraprestación, y por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades



de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a la Sociedad en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones. El Poder General a que se refiere el presente inciso, solamente podrá ejercitarse en forma conjunta y/o mancomunada por lo menos por dos Consejeros.-----

- L) PODER GENERAL para otorgar y a su vez revocar Poderes Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo al Apoderado las facultades que considere convenientes dentro de las que al propio CONSEJO DE ADMINISTRACION se le otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, el CONSEJO DE ADMINISTRACION no perderá las facultades de MANDATARIO que se le han otorgado y conferido.-----

----- ARTICULO 32.- FACULTADES, OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y PODERES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Presidente del Consejo de Administración representará a la Sociedad ante toda clase de corporaciones, autoridades o personas físicas o morales, y tendrá salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que el propio Consejo o la Asamblea General de Accionistas determinen, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes:----- A) Vigilar en general las operaciones sociales cuidando del exacto cumplimiento de estos Estatutos; será el ejecutor de los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, llevando a cabo y ordenando que todos los acuerdos adoptados sean debidamente cumplidos, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que la propia Asamblea o el Consejo confieran al Director General, Directores, Gerente General, Sub-Gerentes, Apoderados y Delegados Especiales



Que designen.----- B) Someter al Consejo de Administración y a la Asamblea General de Accionistas las proposiciones que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de la Sociedad, así como informar a Los Accionistas en las Asambleas Generales de todos los asuntos de interés que se relacionen con los negocios de la Sociedad.----- C) Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y las Juntas de Consejo de Administración, teniendo voto de calidad en caso de empate en las segunda.----- D) Firmar las actas que de dichas Asambleas y Juntas se levante, así como expedir copias certificadas de las mismas para todo los efectos legales a que hubiere lugar.----- E) Expedir certificaciones de asientos del Libro de Registro de Acciones que, en su caso, se le requieran.----- F) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas físicas o morales, con los PODERES GENERALES o ESPECIALES que, en su caso le sean conferidos por el propio Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas.----- ARTICULO 33.- FACULTADES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Secretario del Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que acuerde el Consejo o la Asamblea General de Accionistas, las siguientes facultades, obligaciones, y atribuciones:----- A) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas del Consejo de Administración.----- --- B) Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas del Consejo de Administración, preparar y firmar las Actas, y llevar para este fin los Libros de Actas de Asambleas Generales de Accionistas, de Juntas del Consejo de Administración, y demás Libros sociales respectivos, excepto los de contabilidad, en la forma prevenida por la Ley.----- C) Firmar las actas



Que de dichas Asambleas y Juntas se levanten, así como expedir copias certificadas de las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar.-----

---- D) Tener bajo su custodia y archivar todos los documentos Relacionados con las Asambleas Generales de Accionistas y con las Juntas del Consejo de Administración.----- E) Expedir certificaciones de asientos del Libro de Registro de Acciones que, en su caso se le requieran.-----

ARTICULO 34.- DURACION DE CARGOS ADMINISTRATIVOS Y FACULTADES, OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y PODERES INHERENTES A LOS MISMOS: El Director General, Directores, Gerente General, Sub-Gerentes, Apoderados y demás funcionarios y empleados que sean designados conforme a los presentes Estatutos durarán en su encargo indefinidamente y tendrán las facultades, obligaciones, atribuciones y poderes que se les confieran por el órgano que los designe al momento de su nombramiento. Los nombramientos y mandatos que se les confieran serán revocables en cualquier tiempo por los órganos sociales competentes para tales efectos.-----

----- ARTICULO 35.- CAUCION DE LOS FUNCIONARIOS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE SUS CARGOS: El Director General, Directores, Gerente General y Gerentes designados conforme a los presentes estatutos, para garantizar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo, deberán otorgar garantía en favor de la Sociedad y a satisfacción de la misma por una suma no menor de \$100.00 (CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicho depósito o garantía le será devuelto hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión, siempre que no existan responsabilidades pendientes a su cargo.-----

-----CAPITULO QUINTO.-----



-----ORGANO DE VIGILANCIA.----- ARTICULO 36.-

COMISARIO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de un Comisario. Podrá ser accionista o persona ajena a la Sociedad, y será nombrado cada año por la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. Los accionistas que en la elección del Comisario hubieren estado en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría tendrán derecho a nombrar un Comisario, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual a un 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del capital social.- En caso de que la minoría haga uso de este derecho, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de los dos Comisarios y sus funciones serán desempeñadas por uno y otro indistintamente.-----

ARTICULO 37.- CAUCION DE EL(LOS) COMISARIO(S) PARA GARANTIZAR SU FUNCION: El o los Comisarios para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo, deberán otorgar garantía a favor de la Sociedad y a satisfacción de la misma por una suma no menor de \$100.00 (CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 171 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicho depósito o garantía les será devuelto hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión, siempre que no existan responsabilidades pendientes a su cargo.-----

----- ARTICULO 38.-

DURACION DEL CARGO DE COMISARIO: El o los Comisario durarán en funciones 1 (UN) año, pero continuarán en el ejercicio de su cargo en tanto no tome posesión la persona que haya sido designada para substituirlos, en su caso. También podrán ser reelectos sin limitación.----- ARTICULO 39.- REMUNERACION DE EL O LOS COMISARIOS: El o los Comisarios percibirán como emolumentos las cantidades que



La Asamblea apruebe y que estarán en vigor mientras no sean modificadas por la misma Asamblea.----- ARTICULO

40.- IMPEDIMIENTOS PARA COMISARIOS: No podrán ser Comisarios de la Sociedad:----- A) Quienes no tengan capacidad legal para obligarse;----- B) Quienes hayan quebrado o solicitado la suspensión de pagos, mientras no sean rehabilitados; y ----- C) Quienes estén en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas y no garantizadas debidamente.-----

----- El Comisario que después de designado llegare a encontrarse en caso de los Antes expresados, cesará desde luego en su cargo, y no podrá volver a desempeñarlo sino mediante nueva elección, siempre y cuando haya desaparecido el impedimento.-----

----- CAPITULO SEXTO.-----

-----EJERCICIOS SOCIALES, UTILIDADES Y PERDIDAS.-----

ARTICULO 41.- DURACION DE LOS EJERCICIOS SOCIALES: Los ejercicios sociales durarán 1 (UN AÑO) año natural que se contará del (1º) primero de enero al (31) treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTICULO 42.- INFORME DEL EJERCICIO SOCIAL: Al concluir cada ejercicio social se formulará un informe en los términos de las Leyes en vigor, conjuntamente con el Informe de el o los Comisarios, y que serán sometidos a la consideración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.-----

ARTICULO 43.- APLICACIÓN DE UTILIDADES: Las utilidades netas que se obtengan anualmente, un vez deducida las cantidades necesarias para amortización, depreciaciones, castigos y pagos del Impuesto Sobre la Renta, se aplicarán en la siguiente forma:-----

I.- Se separará la cantidad del 5% (CINCO POR CIENTO) de las utilidades netas, para formar o reconstituir la reserva legal, hasta que ésta importe cuando menos el 20% (VEINTE POR CIENTO) del capital social.----



----- II.- En su caso, se separará la cantidad que corresponda para cumplir con las obligaciones que impone la Ley Federal del Trabajo sobre participación de utilidades.-----

----- III.- Se separará la cantidad que la Asamblea estime necesaria para formar un fondo de reinversión.-----

----- IV.- Se separará la cantidad que la Asamblea determine para integrar el Fondo de Previsión.-----

V.- El resto se dividirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, correspondiendo a cada acción una parte igual en los términos que acuerde la Asamblea de Accionistas.- En todo caso, será el Consejo de Administración quien determine la fecha de pago de las utilidades que habrán de aplicarse a los accionistas, si las hubiere, así como la fecha de pago de honorarios del Consejo y de el o los Comisarios.-----

ARTICULO 44.- REPORTE DE PERDIDAS: Los Accionistas no tendrán responsabilidad alguna por las perdidas, en su caso, de

La Sociedad, salvo en cuanto tuvieren aportaciones pendientes de efectuar. Las pérdidas, si las hubiere, afectarán a las acciones por igual y hasta su respectivo valor nominal.-----

ARTICULO 45.- DERECHOS DE LOS SOCIOS FUNDADORES: Los fundadores no se reservan participación ni beneficio especial alguno en las utilidades de la Sociedad.-----

----- CAPITULO SEPTIMO.-----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.-----

ARTICULO 46.- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD: La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos establecidos por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria



De Accionistas.----- ARTICULO 47.- LIQUIDADOR: Al acordarse la disolución de la Sociedad, la Asamblea por mayoría de votos designará a uno o varios Liquidadores. Si fueren varios, sus decisiones se regirán por las reglas establecidas para las decisiones del Consejo de Administración. La Asamblea fijará el plazo dentro del cual deban concluir sus trabajos el o los Liquidadores y señalará la remuneración que deba correspondientes.- ----- ARTICULO 48.-

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE EL O LOS LIQUIDADORES: El o los Liquidadores tendrán durante la liquidación las facultades que correspondan a los Administradores, y específicamente las atribuciones siguientes: -----

----- I.- Conclusión de los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente.-----

----- II.- Formulación de los Estados Financieros, cobro de los créditos y pago de las deudas, enajenando los bienes de la Sociedad que fueren necesarios para ese

Objeto.----- III.- El patrimonio neto que resulte del balance final que formará(n) el o los Liquidadores, aprobando que sea por la Asamblea, se repartirán entre los socios, bien distribuyéndolo en especie o vendiéndolo y repartiendo su producto, o realizando con él cualquier otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas. En todo caso, en el reparto del activo líquido corresponderá una parte igual a cada acción.----

----- ARTICULO 49.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DURANTE LA LIQUIDACION: La Asamblea General Ordinaria tendrá durante la liquidación las facultades necesarias para determinar las reglas, que en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en estos Estatutos, han de regir la actuación de el o los Liquidadores, pudiendo revocar el nombramiento de éstos y designar nuevos.-----



ARTICULO 50.- CONVOCATORIAS PARA LA ASAMBLEA DURANTE LA LIQUIDACION: La Asamblea será convocada durante la liquidación por el o los Liquidadores, o por el o los Comisarios.-----

ARTICULO 51.- FACULTADES DE EL O LOS COMISARIOS DURANTE LA LIQUIDACION: El o los Comisarios desempeñarán durante la liquidación, respecto de los Liquidadores, las mismas facultades que normalmente desempeñen en la vida de la Sociedad en relación con el Consejo de Administración.-----

ARTICULO 52.- FACULTADES, OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y PODERES DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DURANTE EL PERIODO DE LIQUIDACION: Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad el nombramiento de el o los Liquidadores, y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración y los funcionarios, Director General, Directores, Gerente General, Gerentes y/o Sub-Gerentes de la Sociedad continuarán desempeñando sus respectivos cargos, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobado por los accionistas el acuerdo de liquidación de la Sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de disolución de ésta.-----

ARTICULO 53.- SOMETIMIENTO JURISDICCIONAL: Para la solución de cualquier controversia que surja entre la Sociedad y sus socios, o de éstos entre si, en su carácter de tales, los socios fundadores al suscribir la Escritura Constitutiva, y los socios posteriores, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, con residencia en la Ciudad de Monterrey.-----



CLAUSULAS

TRANSITORIAS

PRIMERA. Los comparecientes suscriben y pagan como sigue las 50 cincuenta acciones con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada acción y con valor total de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
-----	-----	-----
----- T O T A L: -----	50	\$50,000.00

--- **SEGUNDA.** Los fundadores constituidos en Asamblea Ordinaria, por unanimidad de votos, toman las siguientes resoluciones: ----- I.- Adoptar por ahora como sistema de administración de la Sociedad el de **CONSEJO DE ADMINISTRACION**, designando para ése efecto a las siguientes personas:

PRESIDENTE: JOSE LUIS JIMENEZ

SECRETARIO: FRANCISCO RODRIGUEZ TESORERO: ERNESTO GUTIERRES SOLORZANO, VOCAL: ARNOLDO GUZMAN JUAREZ, VOCAL: CARLOS SALDANA De acuerdo con el Artículo Sexto de estos Estatutos se designa Presidente del Consejo al señor MARCOS GUZMAN y Secretario del Consejo al señor CLAUDIO SOLORZANO Las personas designadas ha dado su conformidad y aceptan los nombramientos, tomando desde luego posesión de sus cargos, liberándolos de la obligación de otorgar garantía de ninguna especie para garantizar su gestión.

----- Se conviene asimismo los propios comparecientes en designar como Comisario de la Sociedad al señor _____ PEDRO ALVAREZ ICASA____, quien manifiesta su conformidad y acepta el nombramiento, tomando desde luego posesión de su cargo, liberándolo de la obligación de otorgar garantía de ninguna especie para garantizar



.....

.....

su gestión.-----**TERCERA.-** Se designan como Apoderados de la Sociedad a los Señores SAUL BARRERAS Y ALAIN AGRUIRRE a quienes se les confieren las facultades y atribuciones que determinan los incisos G), H), I), K) y L) del ARTICULO 31 (TREIGESIMO PRIMERO) de ésta Acta Constitutiva relativas a los Poderes para Pleitos y Cobranzas, Representación Laboral, Actos de Administración, Cambiario y de Dominio. Así como para otorgar y conferir Poderes Generales y Especiales; las mencionadas facultades las podrán ejercer conjunta o separadamente indistintamente.-----

----- **CUARTA:-** Se designa como Apoderado de la Sociedad a los Señores CAMILO BARRERAS Y SEBASTIAN SANDOVAL a quienes se les confieren las facultades y atribuciones que determinan los G), H), I) y L) del ARTICULO 31 (TRIGESIMO PRIMERO) de ésta Acta Constitutiva relativas a los Poderes para Pleitos y Cobranzas, Representación Laboral, Actos de Administración y Cambiario con Facultades de Sustitución y Delegación, mismos que podrán ejercer conjunta o separadamente.-----

----- **QUINTA:-** Se designa como Apoderado de la Sociedad al Señor SAUL BARRERAS a quien se le confieren las facultades y atribuciones que determinan los G), H), I) y L) del ARTICULO 31 (TRIGESIMO PRIMERO) de ésta Acta Constitutiva relativas a los Poderes para Pleitos y Cobranzas, Representación Laboral y Actos de Administración con facultades de sustitución y delegables.-----

---- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA** .----- Para la Construcción de la Sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso número 35432428, Expediente número F2345, Folio número 34575432, de **YO, EL NOTARIO, DOY FE:-** De la verdad de este acto; De que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes considero con la capacidad



nada en contrario; De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; De que lo relacionado e inserto concuerda en todo con sus originales a que me remito; De que Leído que les fue íntegramente a los comparecientes este instrumento, haciéndoles saber el derecho que tienen de hacerlo por sí mismos; me cercioré de su voluntad; quedando advertidos de la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de esta Escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; y De que Se cumplieron los requisitos que señala el Artículo (106) ciento seis, de la Ley del Notariado vigente, se ratifica y firman, ante mí, hoy día (25) veinticinco de agosto de (2016). DOY FE Rúbrica y Sello Notarial de Autorizar.----- A U T O R I Z O definitivamente esta escritura hoy día (_26_) del mes de _agosto_ de (2016) dos mil diez y seis, fecha en que se dio de alta en la Oficina Federal de Hacienda correspondiente, según nota que doy fe, tener a la vista.- DOY FE.-----

----- **ARTICULO 2448** -----

----- El Suscrito Notario hace constar y da fe de que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y dice a la letra como sigue:-----

“ARTICULO 2448.- Estos todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo



relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados Las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.----- **ES PRIMER TESTIMONIO:** Que se expide para uso de “**PROPANO DEL DESIERTO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, fue tomada de mi Protocolo y Apéndice del corriente año, donde queda la matriz respectiva, bajo el número (_2345_) _____, Libro (_56_) diez, Foja (_456_), del Volumen (_45_), la que obra en (_121_) hojas útiles, cotejadas y corregidas. En la Ciudad de ____MORELIA_____, MICHOACAN_____, a los (26) primero días del mes de __AGOSTO__ de (__2016__).- DOY FE.-----



CAPITULO XI

11. - TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Para profundizar mejor sobre los trámites que deben realizarse ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público se hace referencia a los siguientes artículos.

11.1. - Artículo 27. CFF.

11.2. -Información Domicilio Fiscal y Certificado Fiel.

Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas que estén obligados a expedir comprobantes fiscales por internet (factura electrónica), por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos, o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que establece el reglamento de este código. Así mismo, las personas que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al Registro Federal de Contribuyentes su domicilio fiscal, en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente en un Plazo de 10 días en que tenga lugar dicho cambio.



CAPITULO XII.

12. - ARTICULO 22 RCFF.

12.1. - Tipos De Inscripción Ante La SHCP.

Para los efectos del artículo 27 del Código, las solicitudes de inscripción en el Registro Federal De Contribuyente serán las siguientes:

- I) Inscripción de personas morales residentes en México y de personas morales residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México.
- II) Inscripción y cancelación en el Registro Federal De Contribuyentes por Fusión de Sociedades.
- III) Inscripción y cancelación en el Registro Federal De Contribuyentes por Escisión de Sociedades.
- IV) Inscripción por Escisión parcial de Sociedades.
- V) Inscripción de Asociación en Participación.
- VI) Inscripción de personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.
- VII) Inscripción de personas físicas residentes en México y personas físicas residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México.

12.2. - Artículo 23 RCFF.

Para efectos del artículo anterior, las personas morales residentes en México presentaran su solicitud de inscripción en el Registro Federal De Contribuyentes en el momento en que se firme su acta constitutiva, a través del fedatario público que protocolice el instrumento constitutivo de que se trate.



12.3.-Personas Morales No Constituidas Ante Fedatario Público

las personas morales que no se constituyan ante fedatario público, deberán presentar su solicitud de inscripción dentro del mes siguiente a aquel en que se realice la firma del contrato, o la aplicación del decreto o la aplicación del decreto o acto jurídico que les de origen.

Para inscribirse en el Registro Federal De Contribuyentes se debe iniciar el trámite a través por internet y concluirlo en cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente dentro de los diez días siguientes al envío de la solicitud.

CAPITULO XIII.

13. - GENERAR CITA EN EL SAT.

Para acudir a la Administración Local se recomienda Concretar Previa Cita en el portal del SAT

- a) Ingresar al portal www.sat.gob.mx
- b) Después en la pestaña de contacto y dar clic en la pestaña "citas".
- c) Se desplegará una ventana y damos clic en "registrar cita", seleccionamos la entidad federativa, y el trámite que realizaremos, previamente se recomienda checar los tramites que se pueden realizar por internet para evitar acudir a las oficinas.
- d) Escribimos nuestros datos personales y después agendamos la fecha y hora.
- e) El sistema determina días y horas que tendrá disponibles, después clic en solicitar cita y aceptar.



13.1. - Documentos A Presentar Ante El Sat.

- I)Copia certificada del documento constitutivo debidamente protocolizado para personas morales.
- II)Comprobante de domicilio.
- III)Identificación personal.
- IV)Número de folio asignado que se le proporcione al realizar él envío de su preinscripción.
- V)En su caso copia certificada del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público.

Al finalizar su trámite de inscripción se le entregaran los siguientes documentos.

- Copia de la solicitud de inscripción.
- Cedula de identificación fiscal o constancia de registro.
- Guía de obligaciones.
- Acuse de inscripción al RFC.



-CAPITULO XIV

14. - TRAMITES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EL Registro empresarial ante el IMSS es un paso muy importante que debes realizar como empresa para poder emprender tus actividades profesionales. Este proceso consta de los siguientes pasos.

El patrón deberá registrarse al igual que sus trabajadores en el régimen obligatorio, cumpliendo con lo establecido en la Ley del Seguro Social, al hacerlo automáticamente quedaran registrados ante el INFONAVIT y SAR.

Este trámite se Realiza en la Subdelegación u Oficina Administradora Auxiliar del IMSS que corresponda al domicilio del centro de trabajo, en un horario de 8:00 a 15:30 horas, de lunes a viernes y lo hará el representante legal de la persona moral.

Para agilizar la Inscripción Patronal, antes de acudir a la Subdelegación puede realizar el pre-alto y obtener una cita previa para realizar el trámite.

Las altas se deberán presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de la relación laboral. También se pueden presentar un día hábil anterior al inicio de labores; la obligación de prestar los servicios institucionales será a partir de la fecha que como inicio de la relación laboral se señale en el formulario respectivo.

Al finalizar el trámite el solicitante recibirá copias selladas del aviso de inscripción Patronal o de Reanudación de Actividades (AFIL-01-A) y del aviso de Inscripción de los Trabajadores (AFIL-02), así como la tarjeta de identificación patronal.



14.1. - Requisitos Ante El IMSS.

Para iniciar el trámite de patrón ante el IMSS:

1.- Ingresamos a la página principal del IMSS

2.- Seleccionamos “PATRONES O EMPRESAS”

3.- Dentro de paso 1, seleccionamos la opción, “REGISTRO DE EMPRESAS”

Enseguida aparecerá el siguiente menú:

» Patrones o empresas » Pre-alta patronal e inscripción en el seguro de riesgos de trabajo

PRE-ALTA PATRONAL E INSCRIPCIÓN EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

INFORMACIÓN GENERAL

PRE-ALTA PARA PERSONA MORAL

PRE-ALTA PERSONA FÍSICA



Este trámite permite registrarte previamente en Internet y completarlo de forma presencial en tu Subdelegación:

- **Paso 1. Internet** - Llena con tus datos el formato en línea y sigue las indicaciones.
- **Paso 2. Subdelegación** - Completa el trámite presentándote en la Subdelegación que te corresponda, se utilizarán los datos que previamente capturaste en el paso 1.

AVISO IMPORTANTE

Como podemos darnos cuenta en la información general que maneja este menú, en los dos pasos para el trámite menciona lo que se debe hacer de forma general, que es lo que antes se había escrito, sobre iniciar el trámite en este portal y terminarlo en la subdelegación.

Ya estando en este menú, solo presionaremos el tipo de patrón



Ya sea física o moral se desplegará la lista de documentos que se deberán presentar en la subdelegación en la cual se terminara el trámite de registro, pero antes se llenara la solicitud presionando el “link” que aparece del lado derecho:



Del cual se desprende otro menú que nos hará otras recomendaciones, y también nos permitirá seleccionar el tipo de patrón, persona física o moral.

Una vez seleccionando el tipo de patrón, nos permitirá llenar la solicitud de pre-alta como la siguiente, en este caso es para patrón persona física:

14.2. - Documentos A Presentar Ante El IMSS.

- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.)
- Comprobante del domicilio del centro de trabajo.
- Escritura pública o acta constitutiva.
- Poder notarial para actos de administración del representante legal.
- Identificación oficial del representante legal.
- Registro Federal de Contribuyentes del representante legal.



CAPITULO XV.

15. - TRÁMITE PARA LA OBTENCION DE LICENCIA MUNICIPAL.

Ante el H. Ayuntamiento de la localidad se va establecer el negocio que debe obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento para lo cual se deben de cumplir una serie de requisitos que a continuación se mencionan.

- I) Dictamen de uso de suelo.
- II) Solicitud y cuatro copias
- III) Copia de identificación del propietario o representante legal.
- IV) Copia del Acta Constitutiva.
- V) Copia del trámite correspondiente ante la SHCP.
- VI) Copia del recibo de funcionamiento de Salubridad *
- VII) Copia del recibo de OOAPAS o número de contrato.
- VIII) Carta de Anuencia de los vecinos original y dos copias. *
- IX) Visto bueno de Protección Civil Municipal. *
- X) Dictamen de Protección al Medio Ambiente. *
- XI) Permiso de Descarga De Aguas Residuales. *
- XII) Verificación aprobada de Inspección y Vigilancia. *

Los requisitos marcados con (*) no son obligados dependiendo de la actividad o giro.



15.1. - Anuencia De Vecinos

YO _____ EL _____ (LA)
C. _____, CON
UNA EMPRESA PARA LA VENTA DE _____, UBICADO EN LA
CALLE _____,
NÚMERO _____,
COLONIA _____, OCUPANDO UN ESPACIO DE _____ M2, CON
UN HORARIO
DE _____ A _____ HORAS, TRABAJANDO
DE _____ A _____;
SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE LA AUNUENCIA DE LOS VECINOS,
ENSEGUIDA SE ENUMERAN
10 NOMBRES Y FIRMAS DE LOS MISMOS, MANIFESTANDO SU COMÚN
ACUERDO PARA QUE NO
EXISTA INCONVENIENTE ALGUNO Y QUE NO AFECTE A TERCEROS CON LA
INSTALACIÓN DE ESTE
ESTABLECIMIENTO:

NOMBRE FIRMA DOMICILIO

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____

ATENTAMENTE

LIC JOSE CARDENAS PEREZ



CAPITULO XVI.

16. - DEFINICION DE PERSONA MORAL.

16.1. - Artículo 7. LISR.

Cuando en esta ley se haga mención a persona moral, se tienen comprendidas entre otras, las Sociedades Mercantiles, Los Organismos Descentralizados que realicen Actividades Empresariales, Las Instituciones de Crédito, Asociaciones Civiles, y la Asociación en Participación, cuando a través de ella se realicen actividades en México

16.2. – Artículo 1. LISR. Las Personas Morales Y Físicas Están Obligadas Al Pago Del Impuesto Sobre La Renta En Los Siguietes Casos.

16.3. - Residentes En México

- III Los residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde proceda.

16.4. - Residentes En El Extranjero Con Establecimiento Permanente En México.

- IIII Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

16.5. - Residentes En El Extranjero Sin Establecimiento Permanente En México

- IIIII los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional



CAPITULO XVII.

17. - DEFINICION DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.

17.1.- Artículo 2. LISR.

Para los efectos de esta ley se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocio en el que se desarrollen total o parcialmente actividades empresariales, o se presten servicios personales independientes.

Se entenderá como establecimiento permanente entre otros, sucursales, agencias, oficinas, fabricas, talleres, instalaciones, minas O cualquier otro lugar de exploración, explotación o extracción de recursos naturales.

17.2. - Residentes En El extranjero Con Apoderados Para Contratar

17.3. - Artículo 2. Párrafo II.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona física o moral, distinta de un agente independiente, se considerara que el residente en el extranjero tiene establecimiento permanente en el país, en relación con todas las actividades que dicha persona física o moral realice para el residente en el extranjero, aun cuando no tenga en territorio nacional un lugar de negocios o para la prestación servicios, si dicha persona ejerce poderes para celebrar contratos a nombre o por cuenta del de residente en el extranjero tendientes a la realización de las actividades de este en el país, que no sean de las mencionadas en el artículo 3 de esta ley.



CAPITULO XVIII.

18. - CONSTRUCCION DE INMUEBLES Y ACTIVIDADES SIMILARES.

18.1. - Artículo 2. Párrafo VI.

Tratándose de servicios de construcción de obra, demolición, instalación, mantenimiento o montaje de bienes inmuebles, o por actividades de proyección, inspección y supervisión relacionados con ellos, se considerará que existe establecimiento permanente solamente cuando los mismos tengan una duración de más de 183 días naturales, consecutivos o no, en un periodo de 12 meses.

CAPITULO XIX

19. - ACTIVIDADES QUE NO IMPLICAN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.

19.1. - Almacenes o Exhibidores

La utilización o el mantenimiento de instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancías pertenecientes al residente en el extranjero.

19.2. - Conservación De Bienes o Mercancías.

La conservación de bienes o mercancías pertenecientes al residente en el extranjero con la finalidad de almacenar o exhibir dichos bienes o mercancías o de que sean transformados por otra persona.

19.3. - Agencias De Compras

La utilización de un lugar de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías para el residente en el extranjero.



19.4.-Agencias De Propaganda, Información, Investigación o Financiamiento.

La utilización de un lugar de negocios con el único fin de desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar para las actividades del residente en el extranjero.

19.5. - Bienes o Mercancías En Depósito Fiscal.

Depósito fiscal de bienes o de mercancías de un residente en el extranjero en un almacén general de depósito ni la entrega de los mismos para su importación al país.

CAPITULO XX.

20. - REQUISITOS PARA APLICAR LOS BENEFICIOS DE TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN.

20.1. - Artículo 4. LISR. Párrafo I.

Los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación solo serán aplicables a los contribuyentes que acrediten ser residentes en el país de que se trate y cumplan con las disposiciones del propio tratado y de las demás disposiciones de procedimientos contenidas en esta ley.

20.2. - Constancias De Acreditamiento De Residencia.

20.3. - Artículo 4. LISR. Párrafo IV.

Las constancias que expiden las autoridades extranjeras para acreditar la residencia surtirán efectos sin necesidad de legalización y solamente será necesario exhibir traducción autorizada cuando las autoridades fiscales así lo requieran.



CAPITULO XXI.

21. - ACREDITAMIENTO DEL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO.

21.1. - Artículo 5. LISR. Párrafo I.

Los residentes en México podrán acreditar, contra el impuesto que conforme a esta ley les corresponda pagar, el Impuesto Sobre la Renta que hayan pagado en el extranjero por los ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, siempre que se trate de ingresos por lo que se esté obligado al pago del impuesto en los términos de la presente ley, el Acreditamiento a que se refiere este párrafo solo procederá siempre que el ingreso acumulado, percibido, o devengado, incluya el Impuesto Sobre la Renta Pagado en el extranjero.

21.2. Acreditamiento Por Residentes En México Con Nacionalidad o Ciudadanía Extranjera.

21.3. - Artículo 5. LISR. Párrafo XI.

Las personas físicas residentes en México que estén obligadas al pago del impuesto en el extranjero en virtud de su nacionalidad o ciudadanía, podrán efectuar el Acreditamiento a que se refiere este artículo hasta por una cantidad equivalente al impuesto que hubiera pagado en el extranjero de no haber tenido dicha condición.

21.4. - Acreditamiento En 10 Años Según Las Normas De Pérdidas.

21.5. - Artículo 5. LISR. Párrafo XII.

Cuando el impuesto acreditable se encuentre dentro de los límites a que se refieren los párrafos que anteceden y no pueda acreditarse total o parcialmente, el Acreditamiento podrá efectuarse en los diez ejercicios siguientes, hasta agotarlo.



CAPITULO XXII.

22. - CONVERSION CAMBIARIA.

22.1. - Artículo 5. LISR. Párrafo XIV.

Para determinar el monto del impuesto pagado en el extranjero que pueda acreditarse en los términos del segundo y cuarto párrafo de este artículo, se deberá efectuar la conversión cambiaria respectiva, considerando el ultimo tipo de cambio publicado en el Diario Oficial De La Federación, con anterioridad al último día del ejercicio que corresponda la utilidad o dividendo percibido por el residente en México.

CAPITULO XXIII.

23. - DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL PAGO DEL IMPUESTO.

23.1. - Artículo 5. LISR. Párrafo XVII.

Los contribuyentes deberán contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto en todos los casos, cuando se trate de impuestos retenidos en los países con los que México tenga celebrados acuerdos amplios de intercambio de información, bastara con una constancia de retención.



CAPITULO XXIV.

24. – NATURALEZA DEL ISR DEL IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO.

24.1. - artículo 5. LISR. Párrafo XX.

Se considerará que un impuesto pagado en el extranjero tiene la naturaleza de Impuesto Sobre La Renta cuando cumpla con lo establecido en las reglas generales que expide el Servicio De Administración Tributaria. Se considerará que un Impuesto pagado en el extranjero tiene naturaleza de Impuesto Sobre La Renta cuando se encuentre expresamente señalado como un impuesto comprendido en un tratado para evitar la doble imposición en vigor de los que México sea parte.

CAPITULO XXV.

25. - DEFINICION DE ACCIONES Y ACCIONISTA

25.1. - Artículo 7. LISR. Párrafo II.

En los casos en que se haga referencia a acciones, se tendrán incluidos los certificados de aportación patrimonial, emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles, y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforma a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera. Cuando se haga referencia a accionistas, quedaran comprendidos los titulares de los certificados a que se refiere este párrafo.



CAPITULO XXVI.

26. - COMPOSICION DEL SISTEMA FINANCIERO.

26.1. - Artículo 7. Párrafo II.

El sistema financiero, para los efectos de esta ley, se compone por el Banco de México, las Instituciones de Crédito, De Seguros, y de Fianzas, Sociedades Controladoras De Grupos Financieros, Almacenes Generales De Depósitos, Administradoras de Fondos Para el Retiro, Arrendadoras Financieras, Uniones De Crédito, Sociedades Financieras Populares, Sociedades De Inversión de Renta Variable, Sociedades De Inversión de Instrumentos De Deudas, Empresas De Factoraje Financiero, Casas de Bolsa, Casas De Cambio y Sociedades Financieras De Objeto Limitado, que sean residentes en México o en el extranjero, se consideraran integrantes del sistema financiero a las sociedades financieras de objeto múltiple, a las que se refiere la Ley General De Organizaciones y Actividades Auxiliares De Crédito, que tengan cuentas y documentos por cobrar derivados de las actividades que deban constituir su objeto social principal, conforme a lo dispuesto en dicha ley, que representen al menos el setenta por ciento de los activos totales, o bien, que tengan, ingresos derivados de dichas actividades, y de la enajenación o administración de los créditos otorgados por ellas, que representan al menos el setenta por ciento de sus ingresos totales, para los efectos de la determinación del porcentaje del setenta por ciento, no se consideraran los activos o ingresos que deriven de la enajenación a crédito de bienes o servicios de las propias sociedades, de las enajenaciones que se efectúen con cargo a tarjetas de crédito o financiamientos otorgados por terceros.



CAPITULO XXVII.

27. - PREVISION SOCIAL CONCEPTO.

27.1. - Artículo 7. LISR Párrafo V.

Para los efectos de esta ley se considerara previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permita el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

CAPITULO XXVIII.

28. - CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN INTERESES.

28.1. -Artículo 8. Párrafo I.

Para los efectos de esta ley, se considerarán intereses, cualquiera que sea el nombre que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase. Se entiende que, entre otros, son intereses ; los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportos o de préstamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean los que se coloquen en el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.



CAPITULO XXIX

29. - TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES

29.1. - Artículo 9.

Las personas Morales deberán calcular el Impuesto Sobre La Renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

29.2. - Determinación Del Resultado Fiscal.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

29.3. - Calculo De La Utilidad Fiscal.

I) Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este título y la participación de las utilidades de las empresas de los trabajadores pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

29.4. - Disminución De Las Pérdidas Fiscales.

II) A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

29.5. - Declaración Del Ejercicio.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se termine el ejercicio fiscal.



CAPITULO XXX.

30. - PLAZOS PARA PRESENTAR DECLARACIONES DE LIQUIDACION.

30.1. - Artículo 12 LISR. Párrafo I.

Dentro del mes siguiente a la fecha en la que termine la liquidación de una sociedad, el liquidador deberá presentar la declaración final del ejercicio de liquidación. El liquidador deberá presentar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio de liquidación, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a Aquel en que corresponda el pago, en los términos del artículo 14 de esta ley, en tanto se lleve a cabo la liquidación total del activo.

30.2. - Liquidación Cuando Se Deja De Ser Residente En México

30.3. - Artículo 12. LISR. Párrafo II.

Para los efectos de esta ley, se entenderá que una persona moral residente en México se liquida, cuando deje de ser residente en México en los términos del Código Fiscal De La Federación o conforme a lo previsto en un tratado para evitar la doble tributación en vigor celebrado por México. Para estos efectos, se considerarán enajenados todos los activos que la persona moral tenga en México y en el Extranjero y como valor de los mismos, el de mercado a la fecha del cambio de residencia; cuando no se conozca dicho valor, se estará al avalúo que para tales efectos lleve a cabo la persona autorizada por las autoridades fiscales.



CAPITULO XXXI.

31. - REPRESENTANTE LEGAL NOMBRAMIENTO.

31.1. - Artículo 12. LISR. Párrafo III.

Para los efectos del párrafo anterior, se deberá nombrar un representante legal que reúna los requisitos establecidos en el artículo 174 de esta ley. Dicho representante deberá conservar a disposición de las autoridades fiscales la documentación comprobatoria a cuenta del contribuyente, durante el plazo establecido en el Código Fiscal De La Federación, contado a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera presentado la declaración.

CAPITULO XXXII.

32. - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

32.1. Artículo 12. LISR. Párrafo IV.

El representante legal que se nombre en los términos de este artículo, será responsable solidario por las contribuciones que deba pagar la persona moral residente en México que se liquida.

CAPITULO XXXII.

32. - INGRESOS ACUMULABLES.

32.1. - Artículo 16. LISR.

Las personas morales residentes en el país, incluidas las asociaciones en participación, acumularan la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios de cualquier otro tipo que obtenga en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero, el ajuste anual por inflación acumulables, es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución de sus deudas.



CAPITULO XXXIII.

33. - CONCEPTOS QUE NO SE CONSIDERAN INGRESOS.

33.1. - Artículo 16. LISR Párrafo II.

Para los efectos de este título, no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumentos de capital, por pago de la perdida por accionistas, por primas en colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para evaluar sus acciones en métodos de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.

CAPITULO XXXIV.

34. - FECHAS EN QUE SE CONSIDERAN OBTENIDOS LOS INGRESOS.

34.1. - Artículo 17. LISR.

Para los efectos del artículo 16 de esta ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

34.1.1. - Enajenación De Bienes y Prestación de servicios.

Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos el que ocurra primero.

34.2. - Expedición De Comprobantes

Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio de la contraprestación pactada.

34.3. - Entrega De Material o Prestación Del Servicio.

Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.

34.4. - Cobro o Exigibilidad Total o Parcial.

Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.



34.5. - Honorarios Por Servicios De S.C o A.C e Ingresos Por Suministro De Agua y Recolección De Basura.

tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios, o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio de la contraprestación pactada.



CAPITULO XXXV.

35. - INGRESOS ACUMULABLES DIVERSOS.

35.1. - Artículo 18. LISR.

35.1.1. - Para Los Efectos De Este Título, Se Considerarán Ingresos Acumulables Además De Los Señalados En Otros Artículos De Esta Ley, Los Siguientes;

35.2. - Ingresos Determinados Por Autoridades Fiscales

- I) Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

35.3. - Ganancia Por Pagos En Especie.

- II) La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie, en este caso, para determinar la ganancia se considerara como ingreso el valor que conforme al avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales tenga el bien de que se trata, en la fecha en la que se transfiera su propiedad por pago en especie, pudiendo disminuir de dicho ingreso las deducciones que para el caso de enajenación permita la ley, siempre que se cumpla con los requisitos que para ello se establecen en la misma y en las demás disposiciones fiscales, tratándose de mercancías, así como de materias

Primas, productos semiterminados o terminados, se acumulará el total del ingreso y el valor del costo de lo vendido se terminará conforma a lo dispuesto en la sección III, del capítulo II del título II de esta ley.



35.4. - Acciones o Mejoras En Propiedad Ajena.

- III) Los que provengan de construcciones, instalaciones, o mejoras permanentes en bienes, inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario. Para estos efectos, el ingreso se considerará obtenido al término del contrato, y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.

35.5. - Ganancias En Activos Fijos, Terrenos y Valores, Fusiones, Escisiones, Reducciones De capital y Liquidaciones.

- IV) La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles, residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

35.6. - Recuperación De Créditos incobrables.

- V) los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido como incobrable.



CAPITULO XXXVI.

36. - DEDUCCIONES AUTORIZADAS

36.1. - Artículo 25.LISR.

36.1.1. - Los Contribuyentes Podrán Realizar Las Siguietes Deducciones:

36.2. - Devoluciones, Descuentos o Bonificaciones.

Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.

36.3. - Costo De Lo Vendido.

36.4. - Gastos.

Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

36.5. - Inversiones.

36.6. - Créditos Incobrables o Pérdidas Fortuitas o Por Enajenación.

Los créditos incobrables o las perdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción de este artículo.

36.7. - Cuotas al IMSS.

Las cuotas a cargo de los patrones pagados al Instituto Mexicano Del Seguro Social incluidas las previstas en la ley del seguro de desempleo.

36.8. - Intereses Devengados A Cargo.

Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.



36.9. - El Ajuste Anual Por Inflación Deducible.

36.10. - Anticipos Y Rendimientos A Socios Cooperativistas Así Como Anticipos A Socios De A.C Y S.C

Los anticipos y los rendimientos que las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones a sus miembros.

36.11. - Aportaciones A Fondos De Pensiones, Jubilaciones Y Primas De Antigüedad.

Las aportaciones efectuadas para el incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal.

36.12. - Anticipos De Gastos.

Cuando por los gastos a que se refiere la fracción de la fracción III de este artículo, los contribuyentes hayan pagado algún tipo de anticipo, este será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 27 fracción, XVIII de esta ley.



CAPITULO XXXVII.

37. - REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.

37.1. - Artículo 27.LISR

37.1.1. - Estricta Indispensabilidad.

Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos de esta ley y en las reglas generales que para efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos.

- A) A la federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados que tributen conforme al título III de la presente ley, así como A los organismos internacionales de los que México sea miembro en pleno derecho.
- B) Las entidades que se refiere el artículo 82 de esta ley. (autorización para recibir donativos)
- C) A las personas morales que se refieren los articulo 79 fracciones XIX y 82 de esta ley.
- D) A las personas morales a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XX Y XXV del artículo 79 de esta ley y que cumplan con los requisitos del artículo 82 de la misma.
- E) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 83 de esta ley.
- F) Programas de escuela empresa.



CAPITULO XXXVIII.

38. - PUBLICACION DE INSTITUCIONES QUE PUEDEN RECIBIR DONATIVOS VIA INTERNET Y DOF.

El Servicio de Administración Tributaria publicara en el diario oficial de la federación y dará a conocer en su página electrónica de internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b, c, d y e de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

38.1. - Donativos A Instituciones De Enseñanza.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos del título III de esta ley, los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan Autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

38.2. - Donativos Límite De Su Deducción.

El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7 % su utilidad del ejercicio inmediato anterior obtenida por el contribuyente a aquel en que se efectuó su deducción.

Cuando se realicen donativos a favor de la federación, entidades federativas o municipios, de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4 % de la utilidad fiscal a que se refiere este párrafo.



CAPITULO XXXIX.

39. - ANTICIPOS DE GASTOS.

Tratándose de anticipos por los gastos a que se refiere la fracción III del artículo 25 de esta ley, estos serán deducibles en el ejercicio en el que se efectúen, siempre que se cuente con el comprobante fiscal del anticipo en el mismo ejercicio en el que se pagó y con el comprobante fiscal que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo. La deducción del anticipo en el ejercicio en el que se pague será por el monto del mismo y, en el ejercicio en que se reciba el bien o el servicio, la deducción será por la diferencia entre el valor total consignado en el comprobante fiscal y el monto del anticipo. En todo caso para efectuar esta deducción, se deberán cumplir con los demás requisitos que establecen las disposiciones fiscales.

39.1. - Deducción De Inventarios Deteriorados.

Que el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, que por deterioro o por causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, se reduzca de los inventarios en el ejercicio.

39.2. - Donación De Bienes Básicos Antes De Destrucción.

Los contribuyentes podrían efectuar la deducción de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados a que se refiere el párrafo anterior, siempre que tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud, antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a esta ley, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, o salud de personas, Sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto establezca el reglamento de esta ley.



39.3. - Bienes Recibidos Por Establecimientos Permanentes En México De Residentes En El Extranjero.

XXII. que el valor de los bienes que reciban los establecimientos permanentes ubicados en México, de contribuyentes residentes en el extranjero, de la oficina central o de otro establecimiento ubicado en el extranjero, no podrá ser superior al valor en aduanas del bien en que se trate.



CAPITULO XL.

40. - PARTIDAS NO DEDUCIBLES.

40.1. - Artículo 28. LISR.

40.1.1. - Obsequios Y Atenciones.

III. los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

40.1.2. - Gastos De Representación.

40.1.3. - Viáticos O Gastos De Viaje.

V. los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viatico o cuando se apliquen dentro de una franja de 50 kilómetros que circunde el establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del capítulo I del título IV de esta ley o deban estar prestando servicios profesionales. Los gastos a que se refiere esta fracción deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando estos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.



40.1.4. - Alimentación.

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, estos serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo solo procederá cuando el pago se efectuó mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

40.1.5. - Gastos De Viaje Por Renta De Automóviles.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, será deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 850.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que los ampare la relativa al transporte.

40.1.6. - Gastos De Viaje Por Hospedaje.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, solo serán deducibles hasta por un monto de \$ 3,850.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación comprobatoria que los ampare la relativa al transporte.



40.1.7. - Viáticos Vinculados Con Seminarios O Convenciones.

Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, solo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite del gasto de viaje por día destinado a la alimentación a que se refiere esta fracción. La diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible.

40.1.8. - Renta De Casas, Aviones Y Embarcaciones.

Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones, que no tengan concesión o permiso del gobierno federal para ser explotados comercialmente.

40.1.9. - Consumo En Restaurantes Y Bares.

El 91.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios, o a través de monederos electrónicos que a su efecto autorice el Servicio De Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.



CAPITULO XLI.

41. - DEDUCCION DE INVERSIONES.

41.1. - Artículo 31. LISR Párrafo I.

Las deducciones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los porcentajes máximos autorizados por esta ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso establezca la ley, Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio con los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, esta se efectuara con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

41.2. - Definición Del Monto Original De La Inversión.

41.2.1. - Artículo 31. LISR Párrafo II.

El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del Impuesto al Valor Agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgo en la transportación, manejo. Comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto original de las inversiones en equipo de blindaje.



CAPITULO XLII.

42. - DEFINICION DE INVERSIONES.

42.1. - Artículo 32.LISR.

Para los efectos de esta ley, se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos, y las erogaciones realizadas en periodos pre operativos de conformidad con los siguientes conceptos:

42.2. - Activo Fijos.

Es el conjunto de bienes tangibles que utilizan los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo, la adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

42.3. Gastos Diferidos.

Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar, o explotar un bien, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes de dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

42.4. - Cargos Diferidos.

Cargos diferidos son aquellos que reúnen los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes de dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.



42.5. - Erogaciones Pre operativas.

Erogaciones realizadas en periodos pre operativos, son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen siempre que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante.

CAPITULO XLIII

43. - DEDUCCION DE GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS, ASI COMO EROGACIONES PREOPERATIVAS.

43.1. - Artículo 33. LISR.

- I) 5% para cargos diferidos.
- II) 10% para erogaciones realizadas en periodos pre operativos.
- III) 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para gastos diferidos, a excepción de los señalados en la fracción IV del presente artículo.



CAPITULO XLIV.

44. - PORCENTAJES APLICABLES A LOS ACTIVOS FIJOS POR TIPO DE BIEN.

44.1. - Artículo 34. LISR.

44.1.2.- Tratándose De Construcciones:

- a) 10% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.
- b) 5% para los demás casos.

44.1.3. - Tratándose de Ferrocarriles.

- a) 3% para bombas de suministro de combustible a trenes.
 - b) 5% para vías férreas.
 - c) 6% para carros de ferrocarril, locomotoras, armones, y autoarmones.
 - d) 7% para maquina niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, renovadora, insertadora, y taladradora de durmientes.
 - e) 10% para equipo de comunicación, señalización y telemando.
- I) 10% para mobiliario y equipo de oficina.
 - II) 6% para embarcaciones.



.....

.....

III) Tratándose de aviones.

- a) 25 % para los destinados a la Aerofumigación agrícola.
- b) 10% para los demás.
- c) 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.
- d) 30% para computadoras de escritorio y portátiles; servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de computo.
- e) 100% para adaptaciones que se realicen a las instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con discapacidad a que se refiere el artículo 186 de esta ley, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.
- f) 100% para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente.

CAPITULO XLV.

45. - CONCEPTO DE FUENTES RENOVABLES.

Para los efectos del párrafo anterior, son fuentes renovables aquellas que por su naturaleza o mediante un aprovechamiento adecuado se consideren inagotables, tales como la energía solar en todas sus formas; la energía eólica; la energía hidráulica tanto cinética como potencial, de cualquier cuerpo de agua natural o artificial: la energía de los océanos en sus distintas formas; la energía geotérmica, y la energía proveniente de la biomasa o de los residuos, así mismo, se considera generación la conversión sucesiva de la energía de las fuentes renovables en otras formas de energía.



CAPITULO XLVI.

46.- ARTICULO 36. LISR.

REGLAS ADICIONALES PARA LA DEDUCCION DE INVERSIONES.

46.1. - Adiciones O Mejoras Al Activo.

- I) Las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.

46.2. - Gastos De Mantenimiento.

En ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación, que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

46.3. - Limite Para Deducir Automóviles.

- II) Las inversiones en automóviles solo serán deducibles hasta por un monto de \$ 175,000.00.

46.4. - Arrendadores De Automóviles.

46.4.1. - Fracción II. Párrafo I.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen única y exclusivamente a dicha actividad.

46.4.2. - Casas, Comedores, Aviones Y Embarcaciones. Limite A La Dedución De Aviones.

Las inversiones en casas habitación y en comedores, que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, así como en aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, solo serán deducibles en los casos que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley.



En el caso de aviones, la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a \$ 8,600, 000.00.

46.4.3. - Arrendadores De Aviones Y Automóviles

Tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de aviones o automóviles, podrán efectuar la deducción total del monto original de la inversión del avión o del automóvil de que se trate, excepto cuando dichos contribuyentes otorguen el uso o goce temporal de aviones o automóviles a otro contribuyente, cuando alguno de ellos o sus socios o accionistas, sean a su vez socios o accionistas del otro, o exista una relación que de hecho le permita a uno de ellos ejercer una influencia preponderante en las operaciones del otro.

46.4.4. - Casas De Recreo.

Las inversiones en casas de recreo en ningún caso serán deducibles.

Tratándose de personas morales que hayan optado por tributar en los términos del capítulo VI del título II de esta ley, no podrán aplicar la reducción a que se refiere esta fracción en el caso de inversiones en aviones que no tengan concesión o permiso del gobierno federal para ser explotados comercialmente.



CAPITULO XLVII.

47. - PÉRDIDA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

47.1. - Artículo 37. LISR.

Las pérdidas de bienes del contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor, que no se reflejen en el inventario, serán deducibles en el ejercicio en el que ocurran, la pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra. La cantidad que se recupere se acumulara en los términos del artículo 18 de esta ley.

47.2. - ACTIVOS FIJOS NO IDENTIFICABLES INDIVIDUALMENTE.

47.2.1. - Artículo 37. LISR. Párrafo II.

Cuando los activos fijos no identificables individualmente se pierdan por caso fortuito o fuerza mayor o dejen de ser útiles, el monto pendiente por deducir de dichos activos se aplicará considerando que los primeros activos que se adquirieron son los primeros que se pierden.



CAPITULO XLVIII.

48. - AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE.

48.1. - Artículo 44.

Las personas morales determinaran al cierre de cada ejercicio el ajuste anual por inflación como sigue.

48.2. - Determinación Del Saldo Promedio Anual De Las Deudas Y Saldo Promedio Anual De Los Créditos.

- I) Determinaran el saldo promedio anual de las deudas y saldo promedio anual de los créditos.

El saldo promedio anual de los créditos y saldo promedio anual de las deudas será la suma de los saldos del último día de cada uno de los ejercicios, entre el número de meses del ejercicio.

48.3. - Ajuste Anual Por Inflación Acumulable.

Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor al saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.

48.4. - Determinación Del Factor De Ajuste Anual.

El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del último mes del ejercicio de que se trate, entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.



CAPITULO XLIX.

49. - CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN CREDITOS.

49.1. - Artículo 45. LISR

Para los efectos del artículo anterior, se considerará crédito el derecho que tiene una persona llamada acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario, entre otros los derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero, las inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda y las operaciones financieras derivadas señaladas en la fracción IX del artículo 20 de esta ley.

49.2. - Conceptos Que Se Consideran Deudas.

49.2.1. - Artículo 46. LISR.

Para los efectos del artículo 44 de esta ley, se considera deuda, cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, entre otras: las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas a que se refiere la fracción IX del artículo 20 de la misma, las aportaciones para futuros aumentos de capital y las contribuciones causadas desde el último día del periodo al que correspondan y hasta el día en que deban pagarse.



49.3. - Concepto De Pérdida Fiscal.

49.3.1. - Artículo 57. LISR.

la perdida fiscal se obtendrá de la diferencia de los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta ley, cuando el monto de estas sea mayor que los ingresos, el resultado obtenido se incrementará en su caso, con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa pagadas en el ejercicio en los términos del artículo 123 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

49.4. - Disminución De La Pérdida En 10 Anos.

49.4.1. - Artículo 57. LISR. Párrafo II.

La pérdida fiscal ocurrida en el ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

49.5. - Perdida Del Derecho A Disminuir Perdidas Fiscales.

49.5.1. - Artículo 57. LISR Párrafo III.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la perdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.



49.6. - Actualización De La Pérdida Fiscal.

49.6.1. - Artículo 57. Párrafo IV.

Para los efectos de este artículo, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio.

49.7. - Ejercicios Con Meses Impares.

49.7.1. - Artículo 57. LISR. Párrafo V.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio, en el que ocurrió la pérdida, se considerara como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

49.8. - No Es Transmisible La Pérdida

El derecho a disminuir las pérdidas es personal del contribuyente que las sufra, y no podrá ser transmitido a otra persona ni por consecuencia de fusión.



CAPITULO L.

50. - COORDINADOS.

50.1. - Artículo 72. LISR.

Se consideran coordinados, a las personas morales que administran y operan activos fijos y terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, y cuyos integrantes realicen actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros o complementarias a dichas actividades y tengan activos fijos y terrenos, relacionados directamente con dichas actividades.

CAPITULO LI.

51. - REGIMEN DE ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, SILVICOLAS Y PESQUERAS.

51.1. - Artículo 74 LISR. Sujetos Obligados.

Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto Sobre La Renta conforme al régimen establecido en el presente capítulo, los siguientes contribuyentes.

- I) Las personas morales de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas o pesqueras.
- II) Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras, así como las sociedades cooperativas de producción, que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.
- III) Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.



CAPITULO LII.

52. - ACTIVIDAD EXCLUSIVA.

52.1. - Artículo 74. LISR. Párrafo VI.

Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquellos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90 % de sus ingresos totales, sin incluir ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

52.2. - Plazo Para La Declaración Del Ejercicio.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentaran las personas morales durante el mes de marzo del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, excepto cuando se trate de personas morales, que cumplan con las obligaciones fiscales de integrantes que únicamente sean personas físicas, en cuyo caso la declaración se presentara en el mes de abril del año siguiente.

52.3. - Excepción Al Cálculo Del Ajuste Anual Por inflación.

52.3.1. - Artículo 74. LISR. Párrafo XVI.

Las personas morales a que se refiere este capítulo no tendrán la obligación de determinar al cierre del ejercicio el Ajuste Anual Por Inflación a que se refiere el Capítulo III del Título II de la Ley.



CAPITULO LIII.

53. - DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES.

53.1. - Artículo 76.

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, tendrán las siguientes.

- I) Llevar la contabilidad de acuerdo con el código fiscal de la federación, su reglamento, y el reglamento de esta ley, y efectuar los registros en la misma.
- II) Expedir comprobantes fiscales por las actividades que realicen.
- III) Expedir los comprobantes fiscales en los que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México.
- IV) Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.
- V) Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal o utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio.
- VI) Presentar declaraciones a través de medios electrónicos.
- VII) Obtener y conservar la documentación comprobatoria tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes de relacionadas con residentes en el extranjero.
- VIII) Presentar conjuntamente con la declaración del ejercicio la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas en el extranjero.



- IX) Tratándose de personas morales que hagan pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales.
 - a) efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el banco de México.
 - b) Proporcionar a las personas a quienes les efectuó pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción comprobante fiscal.
- X) Determinación de precios con operaciones con partes relacionadas.
- XI) Presentar a más tardar el día 15 de febrero declaración informativa de operación con fideicomisos.
- XII) Llevar un control de inventarios de mercancía, materias primas, productos en proceso y productos terminados, conforme al sistema de inventarios perpetuos.
- XIII) Informativa mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior en que se realice la operación de cobros en efectivo piezas de oro y plata superiores a 100,000.00.
- XIV) Información sobre préstamos, aportaciones y aumentos de capital mayores a 600,000.00
- XV) Obligaciones por establecimientos en el extranjero.
 - a) Llevar los libros de contabilidad correspondientes al establecimiento en el extranjero en idioma español.
 - b) Registrar las operaciones en moneda nacional, o en la moneda de curso legal donde se encuentre el establecimiento.
 - c) Conservación de libros de contabilidad y documentos.
- XVI) Expedir CFDI por los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido.



XVII) Reporte a la asamblea general ordinaria de accionistas cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.



CAPITULO LIV

54. - DERECHOS DE UNA PERSONA MORAL.

Así como encontramos una serie de obligaciones para los contribuyentes, en cuestión de derechos tienen a su favor la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, aunque no es un listado tan amplio como el de las obligaciones.

Esta ley agrupo una serie de derechos que establece el Código Fiscal De La Federación, que el Servicio de Administración Tributaria respeta y le garantiza la forma de ejercerlos enfocando sus funciones a ellos, para crear una relación de equidad legal entre las autoridades fiscales y los contribuyentes, se creó un organismo para reforzar el apoyo a los contribuyentes que es la **Procuraduría En Defensa Del Contribuyente** que es la encargada de brindar apoyo y asesoría en cuestión fiscal al contribuyente que la necesite.

54.1. - Ley Federal De Los Derechos De Los Contribuyentes.

La presente ley tiene por objeto regular los derechos y garantías básicas de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales, en defecto de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se aplicarán las leyes fiscales respectivas y el Código Fiscal De La Federación.

Los derechos y garantías consagradas en la presente ley en beneficio de los contribuyentes, les serán aplicados a los responsables solidarios.

54.1.1. - Artículo 2. Son Derechos Generales De Los Contribuyentes Los Siguietes:

- I) Derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.



- II) Derecho a obtener, en su beneficio, las devoluciones de impuestos que procedan en términos del Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables.
- III) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- IV) Derecho a conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados.
- V) Derecho a obtener certificación y copia de las declaraciones presentadas por el contribuyente previo pago de los derechos que, en su caso, establezca la ley
- VI) Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal.
- VII) derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que, de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos de la administración tributaria.
- VIII) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por los servidores públicos de la administración tributaria.
- IX) Derecho a que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.
- X) Derecho a formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables.



CAPITULO LV.

55. - SUJETOS OBLIGADOS A REPARTIR UTILIDADES A SUS TRABAJADORES

- a) **Las Empresas Que Se Fusionen, Traspasen O Cambien Su Nombre O Razón Social;** tienen obligación de repartir utilidades a sus trabajadores por no tratarse de nueva creación.
- b) **En Las Empresas Que Tengan Varias Plantas De Producción O Distribución De Bienes O Servicios;** así como diversos establecimientos, sucursales, agencias u otra forma semejante cuyos ingresos se acumulen en una sola declaración, para efectos de ISR la participación de las utilidades a los trabajadores se hará con base en la declaración del ejercicio y no por los ingresos obtenidos en cada unidad económica.
- c) **Las Asociaciones O Sociedades Civiles Constituidas Sin Fines De Lucro;** que obtengan ingresos por la enajenación de bienes distintos a su activo fijo, o presten servicios a personas distintas de sus miembros, siempre que dichos ingresos excedan de 5% de sus ingresos totales.
- d) **Las Sociedades Cooperativas Que Tengan A Su Servicio Personal Administrativo Y Asalariado.**
- e) **Los Contratantes Dentro Del Régimen De Subcontratación;** cuando no cumplan con las condiciones dispuestas en el artículo 15-A.



55.1. - Trabajadores Con Derecho A Participar En Las Utilidades De Las Empresas.

Todos los trabajadores que preste a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, cualquiera que sea el acto que le de origen mediante el pago de un salario.

- a) **Trabajadores De Planta;** son aquellos que, por tiempo indeterminado prestan su servicio personal subordinado a una persona física o moral estén o no sindicalizados.
- b) **Trabajadores Por Obra O Tiempo Determinado (Eventuales);** habitualmente, sin tener carácter de trabajadores de planta, prestan sus servicios en una empresa o establecimiento, supliendo vacaciones transitorias o temporales, y para los que desempeñan trabajos extraordinarios o por obra determinada, estos trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa, cuando hayan laborado un mínimo de 60 días durante el año, ya sea de forma continua o discontinúa.
- c) **Ex Trabajadores De Planta;** despedidos o que renunciaron voluntariamente a su empleo, tienen derecho a participar en las utilidades cuando hayan laborado cuando menos 60 días de forma continua o discontinúa.
- d) **Trabajadores De Confianza;** participaran en las utilidades de las empresas con la limitante de que, si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado o de base más alto salario dentro de la empresa o establecimiento, se considerara este último salario, aumentado en un 20% como salario base máximo con el cual participaran en las utilidades.



- e) **Los Trabajadores Del Establecimiento De Una Empresa.**
- f) **Trabajadores Bajo El Régimen De Subcontratación;** cuando no cumplan con las condiciones del artículo 15-A de la Ley Federal Del Trabajo.



CAPITULO LVI.

56.1. - Caso Práctico.

La Empresa **PROPANO DEL DESIERTO S.A DE C.V** Que Tiene Como Giro Principal **La Venta De Gas L.P** Obtiene Ingresos Mensuales Que Varían Dependiendo De La Temporada.

Se Pide Determinar Los Pagos Provisionales De ISR Y Declaración Anual Del Ejercicio.



56.2. - Bibliografía.

- Ley Federal Del Trabajo.
- Ley De Inversión Extranjera
- Ley General De Sociedades Mercantiles.
- Ley Del Impuesto Sobre La Renta.
- Ley Impuesto al Valor Agregado.
- Código Fiscal De La Federación.
- Reglamento Del Impuesto Sobre La Renta.
- Ley Federal De Los Derechos Del Contribuyente.
- www.sat.gob.mx
- www.imss.gob.mx
- <http://www.gob.mx>
- <http://www.morelia.gob.mx/>
- www.sre.gob.mx